



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XL

MARTES, 9 DE JULIO DE 2024

NÚMERO 134

SUMARIO

III. — PERSONAL

	<u>Página</u>
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
OFICIALES GENERALES	
Ceses	19725
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	19726
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	19731
Suspensión de funciones	19733
Destinos	19734
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	19737
Compromisos	19739
Bajas	19742
Suspensión de funciones	19749
VARIOS CUERPOS	
Destinos	19751

**ARMADA**

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 19753
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Vacantes 19756
- ESCALA DE MARINERÍA
 - Retiros 19758
 - Ceses 19759

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 19761
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Vacantes 19763

CUERPO DE INTENDENCIA

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 19771

CUERPO DE INGENIEROS

- ESCALA DE OFICIALES
 - Ascensos 19773
- ESCALA TÉCNICA
 - Ascensos 19774

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- MILITARES DE COMPLEMENTO
 - Ceses 19775

VARIOS CUERPOS

- Retiros 19776

RESERVISTAS

- Situaciones 19777

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES
 - Excedencias 19778
 - Destinos 19779
 - Comisiones 19783
 - Recompensas 19785
- ESCALA DE SUBOFICIALES
 - Ascensos 19786
 - Destinos 19794
 - Comisiones 19796
- ESCALA DE TROPA
 - Reserva 19797
 - Servicio activo 19798
 - Excedencias 19800
 - Bajas 19804
 - Licencia por asuntos propios 19807
 - Licencia por estudios 19808
 - Ceses 19809
 - Destinos 19811
 - Comisiones 19813



VARIOS CUERPOS

Evaluaciones y clasificaciones	19814
Distintivos de permanencia	19815

PERSONAL VARIO

Recompensas	19816
-------------------	-------

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES

Ingresos	19818
Reserva	19825

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Reserva	19828
Servicio activo	19829
Excedencias	19830

VARIAS ESCALAS

Distintivos de permanencia	19831
----------------------------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos	19832
Cursos	19837
Profesorado	19847
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	19850
Aptitudes	19852
Homologaciones	19858

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Bajas de alumnos	19860
------------------------	-------

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS	19861
FORMACIÓN PROFESIONAL	19872

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO	19876
CONVENIOS	19887

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO	19898
CONVENIOS	19901

MINISTERIO DE HACIENDA

TESORO Y PRESUPUESTO. RESÚMENES	19926
---------------------------------------	-------



RETRIBUCIONES

ARMADA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE MARINERÍA

Trienios 19927

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

- ESCALA DE TROPA

Trienios 19929

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Resolución 300/10776/24

Cód. Informático: 2024016069.

Resolución de 28 de junio, de la Secretaria de Estado de Defensa, por la que se establece la Estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.

La Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Política CIS/TIC) del Ministerio de Defensa, que fue aprobada mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre), estableció en su eje estratégico relativo a seguridad: Consolidar la Seguridad en los CIS/TIC, a través del fortalecimiento de las capacidades de prevención, detección y respuesta a ciberataques, en línea con la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa y con la Estrategia de Ciberseguridad Nacional y de las organizaciones internacionales de las que España forma parte. Serán, por tanto, estas dos fuentes de ámbito nacional e internacional las que deberán regir los principios de actuación que se adopten en materia de ciberseguridad.

En el ámbito nacional, la Política de Seguridad de la Información (Política SEGINFO) del Ministerio de Defensa, aprobada por Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, fija como objetivo alcanzar la protección adecuada, proporcionada y razonable de la información del Ministerio de Defensa. Esta Política SEGINFO viene enmarcada por un contexto normativo de distintos niveles en función de su amplitud, aspecto tratado, ámbito de aplicación y obligatoriedad de cumplimiento.

Estos distintos niveles normativos son, precisamente, los que, desde el año de aprobación de la vigente Política SEGINFO, han venido evolucionando y recogen la necesidad de dotar de una mayor protección a los sistemas CIS/TIC del Departamento. Concretamente, este conjunto normativo se encuentra actualmente constituido por la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, el Plan Nacional de Ciberseguridad 2022 y el Esquema Nacional de Seguridad regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Derivado del eje estratégico de seguridad de la Política CIS/TIC en vigor, y observando la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional y publicada mediante Orden PCI/487/2019 de 26 de abril, se proponen las directrices en materia de planificación y coordinación de la Política de Seguridad Nacional relacionadas con la ciberseguridad. La aproximación realizada por este documento es que la seguridad en el ciberespacio debe abordarse bajo un enfoque multidisciplinar, abarcando aspectos más allá de los puramente técnicos. Es precisamente este enfoque integral el que introduce un cambio de paradigma en la concepción de la ciberseguridad, confiriendo protagonismo no únicamente a la tecnología, sino también a los procesos y a las personas.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, establece en su artículo 20 que se debe aplicar el principio de mínimo privilegio, tanto en el diseño como en la configuración de los sistemas de información para su explotación, de manera que no se deposite una confianza permanente en los usuarios y recursos. Por esta razón la confiabilidad debe verificarse de forma explícita y continua, minimizando la exposición a una amenaza que puede cambiar continuamente.

En el ámbito internacional, la OTAN ha aprobado su Política sobre el denominado concepto Zero Trust o Confianza Cero (Zero Trust Policy) como visión de la ciberseguridad; la aplicación de este concepto será de obligado cumplimiento para los sistemas de información y telecomunicaciones, nacionales o aliados, que transmitan, procesen o almacenen información clasificada de la Alianza Atlántica.

En su sentido más global, y tal y como se regula en la Arquitectura Global CIS/TIC del Ministerio, aprobada por la Instrucción 58/2016 de 28 de octubre, del Secretario de Estado de Defensa, la ciberseguridad debe entenderse como la capacidad de proteger adecuadamente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de Sistemas (CIS/TIC) y la



información procesada, almacenada o transmitida, mediante la aplicación de las medidas necesarias. La Ciberseguridad no debe centrarse exclusivamente en las medidas de protección técnica, ya que sería incompleta; debe incluir todos los aspectos que determinan la capacidad bajo un enfoque integral.

El enfoque de seguridad basado en el concepto de Confianza Cero representa un cambio fundamental en cómo se concibe y se aborda la seguridad de las tecnologías de los sistemas de información y comunicaciones. El modelo actual está enfocado en la defensa perimetral y en la red; el nuevo modelo de seguridad se centra en la ausencia de una confianza implícita en usuarios y dispositivos, independientemente de su localización física, estado, o medio por el que se conectan.

La Confianza Cero conlleva la transición de un paradigma de seguridad basado en el cumplimiento a otro basado en la gestión dinámica del riesgo, lo que requiere un profundo cambio cultural. Por ello, su implantación debe abordarse incrementando de forma paulatina la capacidad de protección, al tiempo que se va mejorando la experiencia de usuario, mediante una adopción progresiva de nuevas herramientas y procesos de gobernanza que sirvan al propósito del Ministerio de Defensa.

Además, no todos los sistemas e infraestructuras legados requerirán una reconversión completa en materia de seguridad, aunque deberán diseñarse y aplicarse controles de seguridad adecuados para todos ellos, que puedan contrarrestar nuevos vectores de ciberataques y amenazas emergentes hasta la finalización de su ciclo de vida.

Por lo tanto, la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero constituye una necesidad real y debe abordarse desde el momento actual, para proteger la información del Ministerio, como recurso estratégico del Departamento, ante los retos de seguridad en los que desarrolla su actividad.

En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 3 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y la disposición final primera de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política CIS/TIC,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de la estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero del Ministerio de Defensa.

Se aprueba la estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera. Facultades dispositivas.

Se faculta al Director General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para la aplicación de esta Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 28 de junio de 2024.—La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

**ESTRATEGIA DE IMPLANTACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD CONFIANZA
CERO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Primero. *Propósito.*

El propósito de esta estrategia es:

- a) Proporcionar un escenario general de la ciberseguridad basada en el concepto de Confianza Cero, y definir la finalidad que se persigue con la implantación de este concepto.
- b) Establecer los principios que deben regir y guiar la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero.
- c) Determinar los objetivos generales que se persiguen con la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.
- d) Establecer las líneas de acción estratégicas para conseguir los objetivos generales.
- e) Plantear un modelo de referencia y modelos tecnológicos para la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa, que tengan en cuenta todos los pilares de este paradigma, en especial la seguridad centrada en el dato.
- f) Definir el modelo de desarrollo y la estructura de gobierno para la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.

Segundo. *Ámbito de Aplicación.*

La estrategia de Confianza Cero será de aplicación en el Ministerio de Defensa y sus Organismos Públicos adscritos, y a todos los usuarios de servicios CIS/TIC del Departamento.

CAPÍTULO II**Introducción, escenario, finalidad, principios, objetivos y líneas de acción**

Tercero. *Introducción y escenario.*

La implantación del concepto de seguridad Confianza Cero implica que el modelo actual, estático y basado en la seguridad perimetral, se debe redefinir hacia un nuevo modelo centrado en la verificación continua de la identidad y de los privilegios de los usuarios; y de la identidad y seguridad de los dispositivos, creando un perímetro virtual alrededor de cada recurso. Todo ello se hará sin asumir confianza implícita alguna en ningún activo por el mero hecho de su ubicación física o de red. Cada vez que se acceda a un servicio deberán concederse los privilegios oportunos a través de políticas basadas en análisis de riesgos.

Para preservar el acceso a los activos se utiliza un conjunto de funciones de autenticación, autorización y responsabilidad (Authentication, Authorization & Accounting - AAA) en cada usuario y dispositivo.

De este modo, la seguridad se enfoca en cada activo; es dinámica porque se evalúa de manera continua. Al estar segmentado el acceso y evaluarse éste para cada servicio, y de manera periódica para confirmar que las autorizaciones concedidas siguen siendo válidas, se reduce la capacidad de que cualquier amenaza que haya podido penetrar en la red se mueva lateralmente hacia otros recursos y acceda a ellos.

Este nuevo paradigma lleva consigo un cambio significativo en los mecanismos tradicionales de seguridad y de autenticación, puesto que actualmente, los privilegios de acceso a los distintos servicios se heredan de otros concedidos antes al usuario. Requiere también un cambio cultural que afecta a las personas, a los procesos y procedimientos de trabajo. Por ello impacta transversalmente a todo el Departamento.



El escenario al que se enfrenta el Ministerio de Defensa en la adopción del concepto de Confianza Cero, se caracteriza por:

- a) *La existencia de amenazas complejas y persistentes.* Para mitigar su impacto y estar en disposición de dar respuesta oportuna, anticipada y efectiva a este escenario incierto de riesgos y amenazas, en un entorno multidominio, el Ministerio ha de acelerar la implantación del concepto Confianza Cero y migrar sus entornos a este nuevo marco de seguridad lo más rápidamente posible.
- b) *Una rápida evolución en las necesidades operativas y funcionales del Ministerio y de las posibilidades que ofrecen las tecnologías.* Los conceptos de seguridad y protección de la información deben adaptarse a los nuevos retos que supone el proceso de Transformación Digital de acuerdo con la visión del CIO del Ministerio, la implantación de tecnologías emergentes y disruptivas, el incremento de trabajo remoto e híbrido y la migración paulatina de servicios y aplicaciones a entornos de nube.
- c) *Una adaptación que no debe ser únicamente tecnológica, sino que se requiere un cambio cultural.* Los retos actuales y futuros en materia de ciberseguridad no se pueden solucionar exclusivamente mediante la aplicación de la tecnología; llevan consigo un cambio de mentalidad y de cultura de seguridad, que es transversal a todo el Departamento y que afecta a todo su capital humano, como usuarios de servicios y sistemas TIC del Ministerio de Defensa.
- d) *El impacto en la compartición de información en el entorno multinacional.* La Confianza Cero mejorará el uso compartido de información en condiciones óptimas de seguridad en el seno de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa de las que España forma parte.
- e) *La necesidad de una implantación coordinada con un enfoque integral.* La Confianza Cero debe implantarse de forma coordinada en los distintos niveles y ámbitos del Departamento, para evitar silos organizativos, de gobernanza y técnicos.
En relación con lo anterior, la implantación debe contar con la participación de todos los actores con responsabilidades en materia de seguridad, de forma que se eviten brechas o áreas sin cubrir.
- f) La privacidad desde el diseño y por defecto debe formar parte del concepto de Confianza Cero, para proteger el activo más importante del Departamento que son las personas. Cualquier sistema, proceso o infraestructura que vaya a utilizar datos personales debe ser concebida y diseñada identificando los posibles riesgos a los derechos y libertades de los interesados y minimizarlos para que no lleguen a concretarse en daños.

Cuarto. *Finalidad.*

La implantación del concepto Confianza Cero pretende aumentar la seguridad de la información del Ministerio de Defensa desde un enfoque integral, a través de un proceso adaptativo que favorezca el cambio de paradigma.

Para alcanzar esta situación se debe disponer de un entorno escalable, resiliente, auditable y defendible, centrado en proteger todos los activos del Ministerio de Defensa incluyendo datos, infraestructura, sistemas y servicios.

El proceso de adopción del nuevo paradigma de seguridad requiere la combinación de tecnología, políticas y aceptación cultural de la organización, para disponer una seguridad más sólida y adaptativa que haga frente al contexto actual, altamente dinámico e incierto de amenazas y riesgos. Por lo tanto, todas las dimensiones del concepto deben abordarse con un enfoque integral y de manera sinérgica.

La Transformación Digital en el Ministerio de Defensa está orientada a las operaciones multidominio, que requieren hiperconectividad, capacidades de Mando y Control, Interoperabilidad y asumir un cambio cultural. La ciberseguridad está integrada en la visión de la Transformación Digital del Ministerio, la cual adopta el paradigma de Confianza Cero.

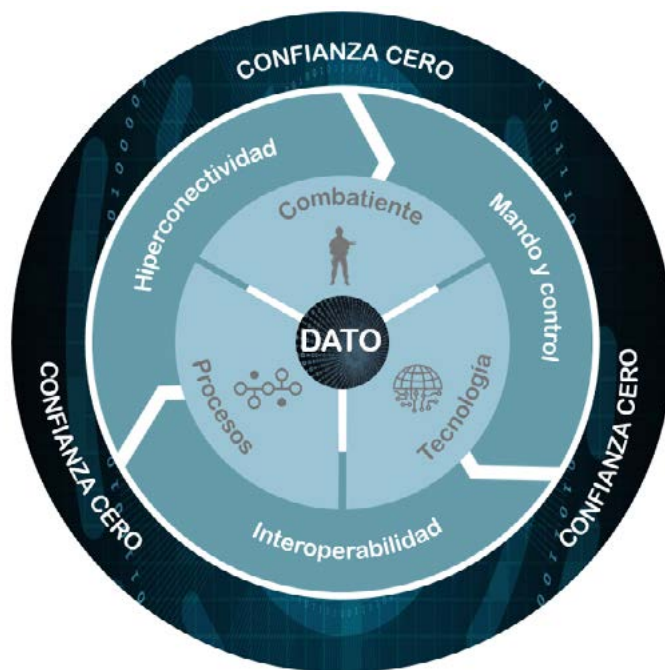


Figura 1 - Ideograma del concepto de seguridad Confianza Cero integrado en la Visión de la Transformación Digital del Ministerio de Defensa.

La consecución de esta finalidad prevé alcanzar, al menos, los siguientes beneficios:

- Conferir a los usuarios la capacidad de acceder a los recursos y servicios requeridos, independientemente de su ubicación física, mediante cualquier dispositivo adecuadamente autorizado y haciendo uso de la debida autenticación. Este beneficio se potenciará gracias al uso integrado de la Confianza Cero con tecnologías de hiperconectividad, nuevas generaciones de comunicaciones móviles (5G y futuros protocolos inalámbricos), y de computación en el borde (Edge computing).
- Incrementar la protección de la información procesada, transmitida y almacenada en los sistemas de información y comunicaciones del Ministerio de Defensa, para permitir la evolución del Departamento hacia una organización más ágil y compatible con un modelo de arquitectura basado en la nube.
- Minimizar la superficie de exposición por medio de medidas de protección preventivas basadas en la microsegmentación.
- Proporcionar protección a los servicios de interés para el Departamento, por medio de políticas y protocolos de ciberseguridad concretos.
- Contener y mitigar cualquier daño causado a los activos del Departamento, contando para ello con una infraestructura que evite que ocurran, proactiva y preventivamente.

Quinto. *Principios.*

Los principios que regirán la aplicación de esta estrategia en el Ministerio de Defensa son:

- Asumir la brecha.* El diseño, despliegue y operación de los servicios deben llevarse a cabo considerando de antemano que la seguridad puede haber sido comprometida.
- Nunca confiar y siempre verificar.* En todas las actuaciones referidas a seguridad de la información debe aplicarse la desconfianza por defecto. Cada usuario, dispositivo o aplicación debe ser tratado, de entrada, como no autorizado ni autenticado. Se debe garantizar que, una vez autorizados, los usuarios, dispositivos o aplicaciones acceden únicamente a los datos que necesitan y cuando los necesitan.

- c) *Verificar de modo explícito y continuo.* El entorno de seguridad debe adaptarse dinámica y permanentemente sobre el usuario, infraestructura, datos y cualquier otro activo asociado con la provisión de servicios. Para ello se verificará la identidad de usuarios, dispositivos o aplicaciones cada vez que requieran acceso a un servicio, información o infraestructura y que, en caso de concederse la autorización, ésta se verifique periódicamente. Se realizará un registro de control de accesos permanente y auditable.
- d) *Aplicar el mínimo privilegio.* De manera general, se conferirán a todos los recursos las capacidades mínimas necesarias para el cumplimiento de su función, asegurando un apropiado equilibrio entre la necesidad de conocer y la responsabilidad de compartir.
- e) *Tomar decisiones de seguridad basadas en el análisis de conducta y probabilidad.* Todos los eventos relativos a seguridad deben ser monitorizados, almacenados y analizados conforme a métricas precisas que indiquen el nivel de confianza aplicable en cada caso, y teniendo en cuenta la probabilidad de que sucedan esos eventos.
- f) *Deslocalizar el puesto de trabajo.* Todos los usuarios deben ser capaces de trabajar y llevar a cabo sus misiones sobre aquellas redes y recursos a los que tienen acceso desde cualquier localización autorizada, por medio de credenciales de seguridad dinámicas.
- g) *Asumir el enfoque de Confianza Cero desde el diseño.* Comprende el proceso de definición e implantación de capacidades, servicios, procesos e infraestructuras.
- h) *Transparencia.* La efectiva implantación del concepto Confianza Cero exige la provisión de la necesaria información sobre este concepto, sus propósitos y principios, para fomentar su comprensión entre todas las partes interesadas, y en los distintos entornos en que se emplee.

Sexto. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales que se establecen con la estrategia de implantación del concepto Confianza Cero en el Ministerio de Defensa son:

- a) *Adopción cultural de la Confianza Cero.* Los usuarios deben ser conscientes de las ventajas de la Confianza Cero para el desarrollo de sus cometidos y para la protección de la información; de esta manera, admitirán los cambios sobre los procesos de trabajo en los que participan y facilitarán las actuaciones que son necesarias por su parte para la implantación del nuevo paradigma.
- b) *Securización y protección de los servicios basados en tecnologías de la información.* Las políticas y prácticas de ciberseguridad del Departamento y las actuaciones en esta materia deben incorporar y poner en funcionamiento el concepto Confianza Cero, para alcanzar la seguridad requerida en la provisión de los servicios.
- c) *Actualización permanente.* El Ministerio de Defensa debe evaluar de forma permanente la evolución en las tecnologías, metodologías y conceptos relacionados con la Confianza Cero, para mantener la posición de ventaja en el entorno dinámico y cambiante de los riesgos y de las amenazas.
- d) *Habilitación de la Confianza Cero.* La puesta en funcionamiento del concepto de Confianza Cero en el Ministerio de Defensa se debe integrar con el resto de procesos departamentales dando como resultado una implantación integral, fluida, sinérgica y coordinada.
- e) *Alineamiento con Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.* Las organizaciones de este ámbito de las que España forma parte, tienen previsto evolucionar hacia una obligatoriedad de cumplimiento del concepto Confianza Cero para todos los sistemas que transmitan, procesen o almacenen información de estas organizaciones.

Séptimo. *Líneas de acción estratégicas.*

Las líneas de acción estratégicas a desarrollar, para alcanzar los objetivos expuestos son:

- a) *Evaluar los riesgos y las carencias en relación con los principios del concepto Confianza Cero.* Se impulsará una transición hacia estrategias basadas en la gestión dinámica de riesgos y se llevará a cabo un análisis de riesgos y carencias para determinar la situación actual, como punto de partida del proceso de implantación del concepto Confianza Cero.
- b) *Revisar las Arquitecturas de Referencia (ARs).* Se realizará una revisión de las ARs que puedan estar afectadas por este cambio.
- c) *Analizar los servicios basados en tecnologías de la información legados.* Los sistemas y servicios legados deberán ser analizados para evaluar su idoneidad, y decidir su sustitución o la aplicación de medidas correctivas, siguiendo criterios de racionalización y optimización.
- d) *Establecer los criterios de implantación del concepto Confianza Cero para cada servicio.* Será necesario llevar a cabo un proceso de implantación del concepto Confianza Cero en cada servicio, siendo preciso identificar los parámetros y umbrales de seguridad necesarios en función de los requisitos de seguridad de cada uno de ellos.
- e) *Implementar planes de comunicación, concienciación y formación en el concepto Confianza Cero.* Se establecerá un plan de comunicación sobre la Confianza Cero para contribuir a su adopción cultural en el Ministerio. La formación será un elemento clave para que la concienciación y el conocimiento residan en el Departamento y no dependan exclusivamente de proveedores externos.
- f) *Desarrollar la normativa asociada al concepto Confianza Cero.* La normativa necesaria para detallar la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa será elaborada tras la aprobación de esta estrategia.
- g) *Evaluar e implantar modelos tecnológicos de seguridad habilitadores del concepto Confianza Cero.* En el anexo a esta Estrategia se presenta una visión general de estos modelos tecnológicos.

CAPÍTULO III

Modelo de referencia y aplicación en el Ministerio de Defensa

Octavo. *Modelo de referencia.*

Conceptualmente, el modelo de referencia Confianza Cero se basa en unos elementos que sustentan la seguridad (pilares) y unas acciones que constituyen un entorno tecnológico seguro (base).

Los pilares de la Confianza Cero son:

- a) *Usuarios:* entidades físicas o lógicas que pueden requerir acceso a los recursos y sobre los que se debe, de forma continuada, autenticar y monitorizar sus patrones de actividad, con el objetivo de delimitar sus privilegios al mínimo y proteger sus interacciones.
- b) *Dispositivos:* hardware, software y firmware cuyo estado debe proporcionar información sobre el grado de riesgo implícito que contienen. Su inspección en tiempo real y actualización continua constituye uno de los aspectos determinantes del modelo.
- c) *Datos:* elementos en torno a los cuales debe establecerse una seguridad (seguridad centrada en el dato) y que constituyen el pilar central sobre el que se asienta la implantación del concepto Confianza Cero.
- d) *Redes:* infraestructura física o lógica que permite la comunicación y que requiere acciones de segmentación, aislamiento y control, basadas en políticas de accesos.
- e) *Aplicaciones:* mecanismos basados en software que soportan procesos de trabajo y que deben ser securizadas evitando las configuraciones preestablecidas por defecto.

Los cimientos de la Confianza Cero son:

- Monitorización y análisis:* analizar eventos, actividades y comportamientos para que el contexto tecnológico permita tomar decisiones y aplicar, en su caso, medidas de mitigación o correctivas.
- Orquestación y automatización:* dar respuestas de seguridad automatizadas y basadas en procesos definidos y políticas de seguridad, soportados mediante mecanismos de inteligencia artificial.
- Federación con sistemas externos al MDEF:* permitir el intercambio y tránsito de información entre sistemas y servicios de manera segura, mediante mecanismos de interconexión de igual a igual.

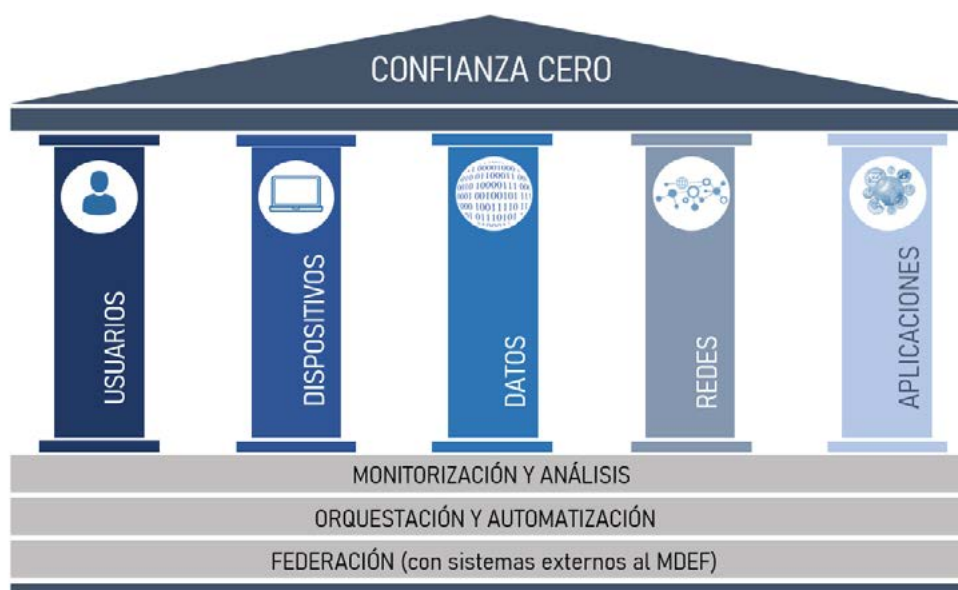


Figura 2 - Modelo de referencia del concepto de seguridad Confianza Cero.

CAPÍTULO IV

Desarrollo e implantación del concepto de seguridad Confianza Cero y estructura de gobierno

Décimo. *Desarrollo e implantación del concepto de seguridad Confianza Cero.*

Para el desarrollo e implementación del concepto de seguridad Confianza Cero, se definirán unos casos de uso y proyectos iniciales, cuya ejecución se adaptará a la evolución del contexto tecnológico y normativo que afecte a dicho concepto, y se desarrollará de acuerdo con las líneas de acción estratégicas definidas en el apartado séptimo. Además, cuando sea necesario se desarrollará la normativa técnica que defina las capacidades de Confianza Cero para cada pilar establecido, junto con los niveles mínimos asociados que permitan establecer la línea base de Confianza Cero para todos los ámbitos del Ministerio.

Los proyectos aprovecharán las iniciativas en curso que desarrollan la Política CIS/TIC, la Política de SEGURINFORMACIÓN y el proceso de Transformación Digital del Ministerio de Defensa. La posible aplicación a un ámbito concreto (a modo de experiencia inicial), se concretará y validará por parte de la estructura de gobierno de la estrategia.

Se tomarán como referencia las necesidades y prioridades establecidas en el Proceso de Planeamiento de la Defensa descrito en la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre.

Igualmente, se tendrá en cuenta que, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 9, apartado 2, a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, al Estado Mayor de la Defensa le corresponde el desarrollo y detalle de las políticas de Seguridad de la Información en los

Sistemas de Información y Telecomunicaciones en el marco de las políticas establecidas, así como la dirección de la ejecución y el control del cumplimiento de estas políticas en el ámbito de las Fuerzas Armadas y para las operaciones.

En concreto, se presentan a continuación los proyectos iniciales definidos para el desarrollo de la presente Estrategia. Dada su transversalidad, se enfocarán a los pilares del Modelo de Referencia:

- Usuarios:
 - Disponer de un inventario de usuarios, asociado a la definición del puesto de trabajo digital.
 - Identificar los criterios evaluables para la autorización de accesos, incluyendo criterios específicos para las soluciones de trabajo en movilidad del Ministerio.
 - Alinear la evolución del sistema de gestión de identidades y acceso a los requisitos del concepto de seguridad Confianza Cero.
- Dispositivos:
 - Disponer de un inventario de dispositivos.
 - Establecer mecanismos de detección y autorización de dispositivos, incluyendo los Internet of Things (IoT).
- Datos:
 - Disponer de una política de Gobierno Corporativo del Dato.
 - Establecer mecanismos de clasificación y etiquetado de datos asociados a los perfiles de usuarios y dispositivos.
 - Evaluar mecanismos de protección de información centrados en el dato (Data Centric Security).
- Redes:
 - Determinar criterios para la macro y micro segmentación asociada al concepto Confianza Cero, incluyendo la tecnología de nube en la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D).
 - Establecer mecanismos de mapeado de los flujos de datos.
- Aplicaciones:
 - Disponer de un inventario de aplicaciones, identificando entre otros factores, sus responsables funcional y técnico y el grado de clasificación de la información manejada.
 - Habilitar mecanismos de monitorización continua de las autorizaciones de acceso a aplicaciones (tanto de usuarios como de dispositivos).

Undécimo. *Estructura de gobierno de la Estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero.*

La responsabilidad del seguimiento de esta estrategia y de la implantación y empleo del concepto de seguridad Confianza Cero corresponde al Comité de Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (SEGINFOSIT) del Ministerio de Defensa que será responsable de la coordinación, seguimiento y control de la presente estrategia, sus líneas de desarrollo y los casos de uso, proyectos y acciones que se propongan y determinen para su consecución.

Con respecto a la presente Estrategia, el Comité tendrá los siguientes cometidos:

- a) Realizar el seguimiento de la ejecución de las líneas de acción definidas en el apartado séptimo.
Los órganos responsables de la ejecución de las líneas de acción y los plazos de consecución en cada caso, se concretarán en los planes de implementación que como desarrollo de esta Estrategia se establezcan.



- b) Coordinarse con las estructuras de su nivel responsables de proyectos habilitadores de la confianza cero, en especial con las relativas al gobierno corporativo del dato.
- c) Impulsar y promover la revisión del marco normativo actual en materia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Seguridad de la Información y Gestión de Datos, Información y Conocimiento, para incorporar, en los casos que sea necesario, las consideraciones derivadas de la implantación del concepto Confianza Cero.
- d) Proponer la postura del Ministerio de Defensa en relación con la dimensión tecnológica e implicaciones asociadas al concepto de seguridad Confianza Cero, para su presentación en los foros y estructuras en los que participe el Departamento, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional.
- e) Informar a la comisión Ejecutiva de Seguridad de la Información y a la comisión Ejecutiva CIS/TIC de los resultados de las actividades, riesgos y problemática, así como de cualquier otro aspecto de relevancia en relación con la ejecución de los planes e iniciativas.

El Comité SEGINFOSIT podrá establecer una estructura derivada específica para el desarrollo de estos cometidos.



ANEXO

MODELOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD

Para la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa, se deben incorporar nuevos modelos tecnológicos de seguridad que proporcionen una respuesta adecuada a las nuevas necesidades de protección. Deben ser complementarios con otras medidas de seguridad que contribuyan a garantizar y reforzar el marco de seguridad y de actuación segura en el ciberespacio utilizado por el Ministerio de Defensa, como los mecanismos de autenticación y de encriptación.

Estos nuevos modelos tecnológicos de seguridad son el Servicio Perimetral de Acceso Seguro (Secure Access Service Edge - SASE), y el Perímetro de Servicio de Seguridad (Security Service Edge - SSE), que ejercen un papel de complementariedad mutua.

El SASE consiste en una arquitectura de seguridad basada en identidad de usuarios y dispositivos que maximiza el valor y la utilidad de las tecnologías de nube.

El SSE está integrado por una serie de servicios de seguridad que sirven de fundamento a la arquitectura de seguridad SASE.

Estos nuevos modelos tecnológicos de seguridad incluyen, entre otras, soluciones de Acceso a Red con Confianza Cero (Zero Trust Network Access - ZTNA). Se trata de un modelo de acceso que aplica el concepto de Confianza Cero a las redes; asume que ningún usuario, dispositivo o aplicación es confiable por defecto, por lo que verifica su identidad y autorización antes de permitir su acceso a los recursos.

El empleo del SASE y el SSE permitirá ofrecer un acceso coherente y contextualizado a los servicios para todos los usuarios autorizados, independientemente de su ubicación. De este modo:

- SASE quedará referido a un conjunto de soluciones y herramientas de seguridad basadas en la nube con capacidad de ofrecer soluciones integrales para las necesidades dinámicas de acceso seguro por parte de los usuarios autorizados, incluidas las redes definidas por Software.
- SSE quedará definido como un subconjunto de SASE que se centre únicamente en los servicios de seguridad necesarios de una plataforma en la nube de tipo SASE.

Para alcanzar el óptimo despliegue de estos modelos de seguridad, se integrarán soluciones que ofrezcan acceso seguro a los recursos de una forma dinámica y adaptable al riesgo asociado. Entre otras, se habilitarán el Agente de Seguridad de Acceso a la Nube (Cloud Access Security Broker - CASB), la capacidad de Inspección Basada en Riesgos (Risk-Based Inspection - RBI), la capacidad de Prevención de filtración y Pérdida de Datos (Data Loss Prevention - DLP), y la Analítica de Comportamiento de Usuario y Entidad (User and Entity Behaviour Analytics - UEBA).

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/10777/24

Cód. Informático: 2024015900.

Convocatoria 2024/2025 del curso de formación (modalidad ONLINE) de apoyo a la preparación para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, dirigido al personal militar de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y en la Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa, dentro del marco de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, y con la finalidad de proporcionar los apoyos formativos que favorezcan su desarrollo profesional,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria 2024/2025 del curso de formación (modalidad online) de apoyo a la preparación para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, dirigido al personal militar de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad.

El objetivo de esta acción formativa es facilitar la preparación del personal militar de tropa y marinería, y de los reservistas de especial disponibilidad, que cumplan las condiciones y los requisitos para acceder a las plazas convocadas.

SEGUNDO. Las bases generales de esta convocatoria son las que figuran en el anexo.

TERCERO. Disposiciones generales:

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos.

Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad.

CUARTO. El subdirector general de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad desarrollará cuantas disposiciones sean necesarias para realizar el proceso de selección del alumnado, así como el desarrollo de la coordinación y la evaluación del curso objeto de esta convocatoria.

QUINTO. Este curso podrá ser cofinanciado con cargo a las dotaciones del Fondo Social Europeo del programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, y/o a las dotaciones del FSE+ en el marco del Programa Operativo de Educación, Formación, Empleo y Economía Social.

Por ello, queda sometido a las normas y los actos adoptados por las autoridades nacionales y comunitarias en relación con la programación, gestión, evaluación y control de los Fondos Estructurales.

Madrid, 28 de junio de 2024.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

ANEXO

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto

Proporcionar al personal militar de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad, los apoyos formativos que permitan la adquisición de conocimientos para la superación de las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior.

2. Plazas

Se ofertan 172 plazas para la realización de un curso de formación, en la modalidad online, dirigido al personal militar de tropa y marinería y a los reservistas de especial disponibilidad.

3. Condiciones generales

- Ser militar de tropa y marinería (MTM) con compromiso de larga duración (CLD), o reservista de especial disponibilidad (RED), percibiendo la asignación por disponibilidad.
- Estar inscrito en el sistema de información SAPROMIL.
- No haber causado baja injustificada, o haber sido propuesto para baja por falta de rendimiento, en cualquier curso de formación publicado por esta Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM).
- Los solicitantes admitidos deberán inscribirse y presentarse a alguna de las convocatorias para el acceso a los ciclos formativos de grado superior que se convoquen durante el año 2025.

*4. Plazo y trámite de solicitudes de inscripción**1. Plazo.*

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Trámite de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán a través de la plataforma SAPROMIL, inscribiéndose en el correspondiente curso en el apartado «Buscar oferta» en el área de candidatos, que se ubica en el siguiente enlace:

<https://www.defensa.gob.es/sapromil/candidatos/acceso/index.html>

5. Selección del alumnado

1. DIGEREM realizará la priorización de los aspirantes que hayan solicitado la inscripción, con los siguientes criterios:

- El alumnado inscrito en el curso 2023/2024, convocado por Resolución 452/15143/23, «BOD» núm. 183, de fecha 19 de septiembre, de apoyo a la preparación para el acceso a los Ciclos Formativos de Grado Superior, que haya obtenido la calificación de DESTACADO en el informe final de evaluación del centro de formación, tendrá plaza reservada en el presente curso.

- Para la priorización del personal MTM se considerará el tiempo de servicio (TS), que se calculará sobre los días de servicio (DS) contados desde la fecha de ingreso en las Fuerzas Armadas hasta la fecha de publicación de esta convocatoria.

- El personal RED se priorizará, en orden descendente, según el número de días contados entre la fecha de adquisición de la condición de RED y la fecha de publicación de esta convocatoria.

- Se priorizará al personal RED sobre el personal MTM.

2. Las relaciones finales de solicitantes admitidos serán remitidas por la DIGEREM a los responsables de la plataforma de formación online para su matriculación en el curso.

3. La matriculación se realizará por comunicación directa entre los responsables de la plataforma de formación y el alumnado, quienes facilitarán una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil particulares. No se admitirán ni direcciones de correo electrónico oficiales (@ [oc/et/ea/fn].mde.es) ni números de teléfonos oficiales de las redes del MINISDEF.

4. De existir más solicitudes que número de plazas disponibles, se creará una lista de reserva priorizada según los mismos criterios que los establecidos en el punto 5.1.

6. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos personales facilitados serán incorporados a un tratamiento denominado «Gestión básica de personal» cuya finalidad es la gestión de cursos de formación para el empleo. La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM) del Ministerio de Defensa, ubicada en el Paseo de la Castellana 109, 28071 Madrid.

El tratamiento de sus datos cumple con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y su libre circulación, para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos; y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el siguiente enlace <https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto> o, de manera presencial en el mismo centro, Paseo de la Castellana n.º 109 de Madrid, o en cualquier oficina de registro oficial de las AA.PP.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en el siguiente enlace:

<http://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html>

7. Reasignación de plazas

En caso de baja de un alumno/a en el curso, la DIGEREM la ofrecerá a otros solicitantes según la reserva priorizada establecida en el punto 5.4 de estas bases.

8. Carácter y compromiso

1. El alumnado se compromete a:

- Acceder a la totalidad de las sesiones del curso, en directo o diferido. En su caso, se contempla un máximo de 25% de faltas justificadas.
- Realizar todas las evaluaciones periódicas programadas durante el curso en los plazos señalados por los responsables educativos de la plataforma.
- Los que finalicen el curso con la calificación de «Apto» o «Destacado» deberán presentarse a alguna de las convocatorias de acceso a los ciclos formativos de grado superior que se convoquen en el año 2025.
- Todos los participantes, una vez realizado el examen de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán comunicar a DIGEREM el resultado obtenido.

2. Se establecen las siguientes penalizaciones:

- La falta de asistencia a las sesiones del curso o la no realización de alguna evaluación, sin justificación alguna, será causa de baja del alumno/a en el curso por falta de rendimiento.



- La no superación de las evaluaciones podrá suponer la baja del alumno/a en el curso por falta de rendimiento.
- En caso de no inscribirse, sin causa debidamente justificada, a alguna de las convocatorias de acceso a los ciclos formativos de grado superior que se convoquen en el año 2025, podrá no ser incluido en las siguientes convocatorias de DIGEREM para este mismo curso.
- Será causa de baja el que un alumno/a no se conecte a las sesiones, en directo o diferido, en un porcentaje superior al 25% del total de sesiones programadas.

9. Desarrollo del programa

Los cursos serán impartidos a través de una empresa de formación que será la responsable de su gestión y desarrollo. Su impartición se realizará atendiendo a los siguientes criterios y contenidos docentes:

1. Plataforma.

El alumnado deberá seguir el desarrollo de las acciones formativas a través de la plataforma en internet que la empresa de formación habilitará al efecto. En dicha plataforma dispondrá de los contenidos, las herramientas y los apoyos necesarios para un mejor aprovechamiento de los cursos.

2. Tutorías.

La empresa de formación facilitará una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, a través de los cuales podrán establecer contacto y realizar las consultas oportunas con los equipos de tutores y el profesorado.

3. Unidades didácticas.

En la plataforma el alumnado tendrá a su disposición las unidades didácticas, con el material de apoyo correspondiente y las evaluaciones que debe realizar en cada periodo lectivo, según el calendario establecido.

4. Controles y evaluaciones.

Los controles y las evaluaciones se realizarán directamente a través de los cuestionarios alojados en la plataforma, facilitando de esta manera su corrección y la devolución inmediata de resultados.

5. Calificaciones.

Cada alumno/a recibirá, al menos, una calificación mensual y otra al final del curso, que le permitirá conocer la evolución de su aprendizaje. Los que finalicen el curso con la calificación de «Destacado» tendrán reserva de plaza en el curso de preparación que se convoque como continuación al de la presente convocatoria.

El resultado de las evaluaciones estará disponible para el personal que la DIGEREM designe, a efectos de control y seguimiento de su correspondiente actividad formativa.

10. Horario

Con carácter general, las clases se impartirán de lunes a viernes en horario de tarde.

11. Calendario

El curso comenzará el día 2 de septiembre de 2024 y finalizará el día 30 de abril de 2025.

Este curso podrá ser anulado antes de que se produzca la designación del alumnado, siempre que concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO**

Cód. Informático: 2024016326. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-1)

Resolución de 29 de junio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y la Junta de Andalucía, para la gestión, a través del sistema de receta electrónica del Servicio Andaluz de Salud, de la prestación farmacéutica ambulatoria dispensada en oficina de farmacia del colectivo mutualista adscrito al mismo.

La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Gerente de la Mutualidad General Judicial y la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, han suscrito un convenio para la gestión a través del sistema de receta electrónica del Servicio Andaluz de Salud de la prestación farmacéutica ambulatoria dispensada en oficina de farmacia del colectivo mutualista adscrito al mismo.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 29 de junio de 2024.—El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, para la gestión a través del sistema de receta electrónica del Servicio Andaluz de Salud de la prestación farmacéutica ambulatoria dispensada en oficina de farmacia del colectivo mutualista adscrito al mismo

28 de mayo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Myriam Pallarés Cortón, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), nombrada por Real Decreto 190/2020, de 29 de enero, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de MUFACE, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

Don José Javier Rodrigo de Azpiazu, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), nombrado por Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación de ISFAS, en uso de las facultades que le confiere el



artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre.

Y doña Juana María Gómez Valle, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), nombrada por Acuerdo de la Directora General de Servicios, por delegación del Secretario de Estado de Justicia, de fecha 5 de febrero de 2024, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y actuando en nombre y representación de MUGEJU, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial.

De otra, doña Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Reconociéndose las partes plena capacidad jurídica de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio y, a tal fin,

EXPONEN

Primero.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), como integrantes del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidades gestoras de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, tendrán que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad, movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

Segundo.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de junio, facilitando asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las comunidades autónomas o con diversas entidades privadas.

Tercero.

La prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los titulares y beneficiarios de estos regímenes especiales.

Por lo que respecta a la prestación farmacéutica, esta consiste en la dispensación a los beneficiarios de asistencia sanitaria, a través de los procedimientos establecidos, reglamentariamente, de los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios



farmacéuticos y otros productos sanitarios, reconocidos por la legislación vigente, y con la extensión determinada para el Sistema Nacional de Salud.

Los facultativos que tengan a su cargo la asistencia sanitaria podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezcan las Mutualidades, los medicamentos, fórmulas magistrales, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

La dispensación de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica a través de receta médica se efectuará, en todo caso, con cargo a las Mutualidades, con la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

Cuarto.

La Consejería de Salud y Consumo, a través del Servicio Andaluz de Salud, presta la asistencia sanitaria a los titulares de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, y sus beneficiarios que, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hayan elegido al Servicio Andaluz de Salud para recibir la prestación de asistencia sanitaria.

Quinto.

En el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo.

En este sentido, con la receta electrónica se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente al reducir los desplazamientos y trámites relacionados con los tratamientos crónicos.

A todo ello hay que añadir que se potencia la atención farmacéutica, consiguiendo una gestión eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

MUFACE, ISFAS y MUGEJU dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto, tienen entre sus objetivos la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto de aquellos que reciben la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público como con entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria.

El Servicio Andaluz de Salud, dispone de un Sistema de Información de Receta Electrónica, plenamente implantado en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que aporta a sus titulares y beneficiarios todas las ventajas antes mencionadas.

Sexto.

El 19 de junio de 2019 se suscribió un convenio entre MUFACE, ISFAS, MUGEJU y el Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía para la integración del colectivo de sus titulares y beneficiarios en el Sistema de Receta Electrónica del Servicio Andaluz de Salud, finalizando su vigencia el 18 de agosto de 2023. Durante el tiempo que ha durado vigente este convenio, se ha producido la integración del colectivo de titulares y beneficiarios de las tres mutualidades que habían optado por recibir la asistencia sanitaria a través del Sistema Sanitario Público de Andalucía en el sistema de receta electrónica del Servicio Andaluz de Salud.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme al principio establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de las partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines suscribir un nuevo convenio con el fin de continuar la gestión de



la prestación farmacéutica ambulatoria del colectivo de MUFACE, ISFAS y MUGEJU en el Sistema de información de receta electrónica del Sistema Andaluz de Salud.

Por todo ello, dada esta convergencia de intereses y con la finalidad de concretar los compromisos de las dos partes, se acuerda suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto formalizar la colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS), y las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU (en adelante mutualidades) para la gestión de la prestación farmacéutica ambulatoria dispensada en oficina de farmacia a los titulares y beneficiarios que hayan elegido al Servicio Andaluz de Salud para recibir la prestación de asistencia sanitaria, a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Andaluz de Salud.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

1. El Servicio Andaluz de Salud garantizará que la prescripción de medicamentos y productos sanitarios, incluidos en la prestación farmacéutica ambulatoria a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud, al colectivo mutualista que hayan elegido al Servicio Andaluz de Salud para recibir la prestación de asistencia sanitaria, se realice a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Andaluz de Salud en igualdad de condiciones que al resto de usuarios, incluido el visado de Inspección. En el caso de prescripciones en recetas en soporte papel, el visado se realizará por los servicios correspondientes de la mutualidad.

2. MUFACE, ISFAS y MUGEJU asumen la aplicación de los mismos criterios de indicación, prescripción y visado que los aplicados al resto de usuarios a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del SAS, siendo el SAS el obligado a la vigilancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de los módulos mencionados, así como del cumplimiento de las reglas que se establecen en esta aplicación de receta electrónica para la dispensación de los medicamentos y productos sanitarios en las oficinas de farmacia.

3. MUFACE, ISFAS y MUGEJU adoptarán los acuerdos correspondientes con los representantes de las oficinas de farmacia a efectos de la facturación de las recetas emitidas a su respectivo colectivo a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del SAS.

4. El SAS, por su parte, remitirá a cada Mutualidad los datos de las recetas emitidas a su respectivo colectivo a través del Sistema de Información de Receta Electrónica del Servicio Andaluz de Salud. Para ello aportará mensualmente a cada Mutualidad un fichero con las dispensaciones electrónicas realizadas a los pacientes mutualistas públicos adscritos a cada una de las mutualidades, según las especificaciones técnicas y formato de los ficheros (uno para cada mutualidad), así como la descripción de los datos y el procedimiento de envío seguro, según anexo I.

Tercera. Seguimiento y evaluación del convenio.

1. Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes del SAS, nombrados por la persona titular de la Dirección Gerencia y otros tres de las Mutualidades, nombrados por sus responsables. La Presidencia de la comisión mixta será anual y rotatoria entre las partes firmantes del presente convenio, correspondiendo



el primer año al SAS. La alternancia de la Presidencia por parte de las Mutualidades se realizará por el orden en que aparecen mencionadas en el título del convenio.

2. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otras personas que se considere necesario.

3. En cuanto a su funcionamiento, esta comisión se regirá por las disposiciones del convenio y por las normas establecidas en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos del 15 al 22).

4. La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la comisión podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que estime oportuna. Estas reuniones se celebrarán, preferentemente, por medios telemáticos.

5. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión mixta. Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias podrán ser resueltas con carácter previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para los requerimientos entre Administraciones.

Cuarta. *Naturaleza y régimen jurídico.*

Este convenio es un convenio interadministrativo, de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), quedando sometido al Régimen Jurídico de los convenios del capítulo VI del título preliminar de la referida ley, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación por el ordenamiento jurídico administrativo.

Quinta. *Protección de datos.*

Las partes firmantes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y concretamente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

En todo caso, los datos intercambiados entre MUFACE, ISFAS y MUGEJU y el Servicio Andaluz de Salud serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, no intercambiándose datos de personas no incluidas en el ámbito del mismo.

*Sexta. Eficacia, vigencia y causas de extinción.*

1. El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 y en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Estatal, debiendo ser publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

El plazo de vigencia se extiende por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia por un periodo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, en aplicación del artículo 51 de la citada ley.

El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

3. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este convenio por alguna de las partes, cualquiera de las otras deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula tercera, que decidirá sobre las actuaciones a llevar a cabo. En caso de persistir el incumplimiento se entenderá resuelto el convenio.

4. En caso de resolución del convenio se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Modificación.

El presente convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes mediante adenda al mismo que se ajustará al procedimiento establecido para su autorización y suscripción.

Octava. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en que la misma sea suscrita por el último de los firmantes.—Por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Directora General, Myriam Pallarés Cortón.—Por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, el Secretario General Gerente, José Javier Rodrigo de Azpiazu.—Por la Mutualidad General Judicial, la Gerente, Juana María Gómez Valle.—Por el Servicio Andaluz de Salud, la Directora Gerente, Valle García Sánchez.

ANEXO I**Ficheros de dispensaciones de ayuda para la verificación de la facturación de recetas electrónicas**

1. Contenido de los ficheros:
2. Nomenclatura de los ficheros.

Estructura: <XX>_DISP_<AAAA><MM>_<II>_<FF>_<NN>.txt.

<XX> letras «MC» (Muface); «IS» (Isfas); «MJ» (Mugeju).

<AAAA> 4 dígitos del año del mes de facturación al que se hace referencia.

<MM> 2 dígitos indicando el mes de facturación al que se hace referencia.

<II> 2 dígitos para indicar el día de inicio del intervalo.

<FF> dos dígitos para indicar el día de fin del intervalo.

<NN> es un número secuencial que se incrementará en caso de tener que generar el fichero más de una vez, normalmente su valor será 01.

3. Formato de los ficheros.

Fichero plano secuencial en formato ASCII extendido y codificación «ISO-8859-15».

Contendrá un único tipo de registro, y cada registro corresponderá a una dispensación.

Los campos con el contenido y la extensión (longitud máxima) prevista en el punto 1 del anexo, se separarán con el carácter «|» (barra vertical, con codificación hexadecimal «7C» según «ISO-8859-15»).

El contenido de cada campo debe estar alineado a la izquierda.

En el caso de que un campo no esté informado no habrá ninguna información entre los separadores «|», pero siempre deben aparecer los separadores del campo aunque sea el último registro.

4. Procedimiento de envío (antes del día 5 de cada mes).

MUFACE: mediante FTPS al repositorio de la mutualidad.

ISFAS: mediante SFTP al repositorio de la mutualidad.

MUGEJU: mediante SFTP al repositorio de las mutualidad.

ANEXO II**Acuerdo de protección de datos de carácter personal**

1. Objeto del encargo del tratamiento.

A efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 (en adelante RGPD) y el resto de disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento es el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y el encargado del tratamiento es la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas armadas (ISFAS), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha (COFCAM).

El tratamiento consistirá en: recepción mensual y explotación de un fichero con las dispensaciones electrónicas realizadas a los pacientes públicos adscritos a la entidad, con objeto de que estas puedan realizar un adecuado control de la dispensaciones facturadas por las oficinas de farmacia de Andalucía.

Concreción de los tratamientos a realizar:

Recogida.

Estructuración.

Modificación.

Conservación.
Extracción.
Consulta.
Comunicación.
Interconexión (cruce).
Cotejo.
Destrucción.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se encuentra incluida en la siguiente actividad de tratamiento:

a) Historia Clínica del SAS.

3. Duración.

El presente acuerdo tiene la misma duración que el convenio al que se adjunta.

Los datos personales se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, es decir para el control de las dispensaciones electrónicas facturadas a la entidad.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, las siguientes condiciones:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de carácter nacional, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Presentar ante el responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD.

d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.



c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) Subcontratación. Se autoriza al encargado a subcontratar con la empresa identificar a la empresa contratada en su caso.

Para subcontratar con otras empresas, el encargado debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de un mes.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

g) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

h) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

i) Remitir al responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

k) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
2. Limitación del tratamiento.
3. Portabilidad de datos.
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección.



La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

l) Derecho de información:

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

m) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:

El encargado del tratamiento sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, notificará al responsable del tratamiento, a través xxxxxx las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar con la realización de las auditorías o las inspecciones realizadas por cuenta del responsable.

p) Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

q) Destino de los datos:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

r) En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.



- s) No prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.
- t) Implantar medidas de seguridad:

Las medidas de seguridad implantadas corresponden a las aplicadas de acuerdo con el anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Proporcionar al encargado el modelo de información para trabajadores externos.
- c) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales, si procede, de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- d) Realizar las consultas previas que corresponda.
- e) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- f) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías a través del delegado de protección de datos del responsable.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024016327. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-2)

Resolución de 29 de junio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Estatal de Meteorología, para la prestación de apoyo meteorológico a las Fuerzas Armadas.

El Jefe de Estado Mayor de la Defensa y la Presidenta de la Agencia Estatal de Meteorología han suscrito un convenio para la para la prestación de apoyo meteorológico a las Fuerzas Armadas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 29 de junio de 2024.—El Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Estatal de Meteorología
para la prestación de apoyo meteorológico a las Fuerzas Armadas**

10 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada, de acuerdo con el apartado primero a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias de autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, doña María José Rallo del Olmo, Presidenta de la Agencia Estatal de Meteorología, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1212/2023, de 27 de diciembre, y en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología, en su artículo 11.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir de conformidad con el artículo 47.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y del Sector Público, y

EXPONEN

Primero.

El artículo 4.1 del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, establece que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa ejerce, bajo la dependencia de la persona titular del Ministerio de Defensa, el mando de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y el mando del Estado Mayor



de la Defensa; y el artículo 4.3, que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, en el ámbito estratégico:

- a) Elabora y define la estrategia militar, contenida en el Concepto de Empleo de las Fuerzas Armadas.
- b) Realiza la conducción estratégica de las operaciones militares, bajo la dependencia de la persona titular del Ministerio de Defensa.
- c) Dirige las acciones para garantizar la libertad de acción en el ciberespacio, previniendo y actuando ante amenazas o agresiones que puedan afectar a la Defensa Nacional.
- d) Asigna las fuerzas necesarias para las operaciones militares y emite las instrucciones correspondientes.
- e) Dirige la participación española en el planeamiento militar aliado y multinacional de nivel estratégico.
- f) Transfiere, al mando internacional que corresponda, la autoridad sobre las unidades y elementos designados para operaciones, así como para los ejercicios combinados que determine.
- g) Requiere de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada la atribución de mandos y fuerzas necesarias para cada operación, así como para cada ejercicio que determine, y procede a la designación de aquellos que sean de su competencia.

Segundo.

La Agencia Estatal de Meteorología, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, es responsable del suministro de la información meteorológica necesaria para las Fuerzas Armadas, la Defensa Nacional y para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la prestación del apoyo meteorológico adecuado para el cumplimiento de sus misiones. Es responsable además de la provisión de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea y marítima necesarios para contribuir a la seguridad, regularidad y eficiencia del tránsito aéreo y a la seguridad del tráfico marítimo. Todo ello, con arreglo a las competencias y funciones establecidas en los artículos 8.c) y 8.b) del Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología.

Tercero.

El último Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Agencia Estatal de Meteorología para la prestación de apoyo meteorológico a las Fuerzas Armadas, fue suscrito el 12 de noviembre de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 14 de enero de 2020, con una vigencia de cuatro años desde su publicación.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este Convenio entre la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y el Ministerio de Defensa (MINISDEF), es establecer el marco regulatorio de las relaciones entre las partes, la implementación del suministro de la información meteorológica necesaria para las Fuerzas Armadas (FAS) y la Defensa Nacional, y la prestación del apoyo meteorológico adecuado para el cumplimiento de sus misiones.

Las responsabilidades y relaciones entre las partes se recogen en el anexo I del presente convenio.



Para alcanzar este objeto se configura el catálogo de datos, productos y servicios meteorológicos para Defensa (CATDEF) (hasta la aprobación o revisión de un nuevo CATDEF se mantiene en vigor el aprobado en el desarrollo del convenio del «expone» tercero), como el instrumento esencial en el que se explicitan las acciones a realizar tanto por la AEMET como por el MINISDEF, para hacer efectivo el apoyo meteorológico a las FAS y a la Defensa Nacional, pudiéndose revisar anualmente. Los principios que deben regir cualquier CATDEF se recogen en el anexo II del presente convenio.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. Por parte de la AEMET:

a) Servicios. La AEMET proveerá al MINISDEF los datos meteorológicos, productos y servicios (en adelante servicios) que se determinan en el CATDEF, y que tienen en cuenta las necesidades específicas del Estado Mayor de la Defensa (EMAD), de los Ejércitos y la Armada o aquellas derivadas de los compromisos que en materia de Meteorología y Oceanografía (METOC) tiene el EMAD en los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte.

b) Infraestructura. La AEMET se compromete a proporcionar la infraestructura a nivel nacional reflejada en el CATDEF, que mantendrá actualizada tecnológicamente de forma que los servicios proporcionados sean de la máxima calidad.

c) Recursos. La AEMET facilitará los recursos humanos y técnicos necesarios para la prestación de los servicios que se requieran por el MINISDEF y que estén determinados en el CATDEF. El personal de la AEMET que preste sus servicios en el Centro Español de Meteorología para la Defensa (CEMD), en alguna unidad de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o participe en operaciones/ejercicios estará en posesión de la habilitación personal de seguridad correspondiente.

d) Profesorado y asesoría para formación. La AEMET facilitará los recursos humanos expertos para la impartición de materias meteorológicas y climatológicas en los cursos de formación que el MINISDEF planifique e imparta en las distintas modalidades que se establecen en el CATDEF.

2. Por parte del MINISDEF:

a) Servicios. Proporcionará la transferencia, provisión y licencia de uso de los datos que pudieran ser de utilidad para la AEMET para la mejora de sus herramientas de predicción que se consideren de utilidad y explicitadas en el CATDEF.

b) Infraestructura. Facilitará el despliegue de dependencias y de equipamiento meteorológico necesarios para el cumplimiento de las misiones de la AEMET. En particular, el jefe de la unidad en la que se encuentre ubicado algún órgano de apoyo meteorológico facilitará y pondrá a disposición de la AEMET los locales adecuados, medios materiales, de vida y funcionamiento, no específicamente meteorológicos, necesarios para realizar y facilitar su labor. Asimismo, será responsabilidad de la unidad, la seguridad del personal de la AEMET, sus equipos e instalaciones, integrándose todo ello en el Plan de Seguridad.

Tercera. *Financiación.*

El presente convenio no tiene aportación económica de las partes. Las actividades que se desarrollen y se faciliten como consecuencia del mismo, se enmarcan en las funciones ordinarias de ambas instituciones, por lo que no se contempla la existencia de gastos específicos adicionales a los del funcionamiento de las mismas. La estimación de costes que se derivan de la ejecución del presente convenio asciende por parte de la AEMET a diecinueve millones ciento treinta mil euros y por parte del MINISDEF a setecientos treinta y cinco mil ochocientos dieciocho euros anuales.

El coste real de los servicios del ejercicio anterior se presentará en la reunión anual de la Comisión Mixta de Seguimiento, en los términos previstos en la cláusula cuarta,



con carácter informativo. Dicha información podrá elevarse formalmente, para conocimiento y transparencia, a los órganos superiores que cada parte considere oportuno.

Toda petición de datos, productos y servicios por parte del MINISDEF que no se encuentren explicitados en el CATDEF se elevará a la Comisión Mixta de Seguimiento para su aprobación e inclusión en el catálogo, si fuera preciso. En el caso de que la Comisión Mixta de Seguimiento decidiera su no inclusión, esos servicios estarán sometidos a la resolución vigente de precios públicos o a la normativa sobre esta materia que le sea aplicable, y cuyo coste será soportado por el solicitante.

El personal e infraestructuras necesarios para prestar apoyo meteorológico a las organizaciones internacionales de seguridad y defensa en territorio nacional, serán sufragados por el MINISDEF. De la misma manera, el MINISDEF asumirá los gastos derivados de la asistencia del personal de la AEMET en los despliegues en operaciones, reuniones, cursos y conferencias en las que pueda participar.

Cuarta. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

I. Comisión Mixta de Seguimiento.

Con objeto de efectuar el seguimiento del servicio prestado se configura la Comisión Mixta de Seguimiento de este convenio como órgano permanente y estable durante su vigencia.

Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán las siguientes:

1. El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
2. La interpretación, en última instancia, del contenido del presente convenio y, en consecuencia, la proposición de las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para su mejor ejecución.
3. La concreción de las acciones a realizar tanto por la AEMET como por el MINISDEF para hacer efectivo el apoyo meteorológico a Defensa mediante la aprobación del CATDEF y sus modificaciones, a propuesta del Comité Técnico determinado en esta cláusula.
4. El análisis de aquellas solicitudes extraordinarias que, no incluidas en el CATDEF, puedan derivar en la aplicación de la resolución de precios públicos vigente o la normativa sobre la materia que le sea aplicable.
5. La aprobación de los Grupos de Trabajo y sus términos de referencia, a propuesta del Comité Técnico.
6. La propuesta de modificación y prórroga del presente convenio.
7. En caso de resolución del convenio, propondrá la manera y plazo máximo e improrrogable en que han de finalizar las actuaciones en curso, así como determinar las posibles responsabilidades y proponer, en su caso, las indemnizaciones a que hubiere lugar.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada por un Presidente, un Vicepresidente y diez vocales, uno de los cuales actuará de Secretario, teniéndose en cuenta que:

1. La presidencia será ejercida de manera permanente por el Jefe del Estado Mayor del Mando de Operaciones.
2. La vicepresidencia será ejercida de manera permanente por el Director de Producción e Infraestructuras de la AEMET.
3. Como vocales por parte del MINISDEF:
 - a) El Jefe de la Sección de Inteligencia y Seguridad del Mando de Operaciones (MOPS).
 - b) El Jefe de la Sección de Inteligencia y Seguridad de la División de Operaciones del Ejército de Tierra.



- c) El Comandante del Instituto Hidrográfico de la Marina.
- d) El Jefe de la Sección de Espacio Aéreo de la División de Operaciones del Ejército del Aire y del Espacio.
- e) Jefe del Departamento de Relaciones y Evaluación de la Unidad Militar de Emergencias.

4. Como vocales por parte de la AEMET:

- a) El Jefe del Departamento de Producción.
- b) El Jefe del Departamento de Infraestructura y Sistemas.
- c) El Jefe del Área de Predicción Operativa.
- d) El Coordinador de Telemática.
- e) El Jefe del CEMD, que actuará como Secretario de la comisión.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

En cualquier momento las partes podrán, mediante designación y notificación a la otra parte, sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento por otros.

El funcionamiento de la comisión se acomodará a las normas que se acuerden en su seno y subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Comité Técnico.

Se configura el Comité Técnico como instrumento ejecutivo ágil de la Comisión Mixta de Seguimiento y que actúa bajo la supervisión e instrucción de esta.

Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

1. Seguimiento y control de las actuaciones derivadas del convenio y de las acciones acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento, velando por su cumplimiento, identificando las posibles desviaciones y presentando, en su caso, las propuestas de solución que resulten del análisis de las mismas.
2. En primera instancia la interpretación del convenio, la propuesta de adendas de modificación al mismo o de prórroga, y la resolución de las posibles discrepancias entre las partes.
3. La revisión del CATDEF y la elaboración de las propuestas de actualización para su remisión a la Comisión Mixta de Seguimiento.
4. Evaluación de la prestación del servicio proporcionado por la AEMET al finalizar cada período anual, elaborando un informe resumen del mismo, y de las incidencias que hayan tenido lugar. A tal fin determinará los indicadores de rendimiento apropiados.
5. La preparación de los temas a tratar en la Comisión Mixta de Seguimiento.
6. Cualquier otra función que le asigne la Comisión Mixta de Seguimiento.

El Comité Técnico estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y diez vocales, uno de los cuales actuará de Secretario, teniéndose en cuenta que:

1. La presidencia será ejercida de manera permanente por el Jefe del Departamento de Producción de la AEMET.
2. La vicepresidencia será ejercida de manera permanente por el Jefe de la Sección de Inteligencia y Seguridad del Mando de Operaciones.
3. Como vocales por parte del MINISDEF:
 - a) Un representante de la Sección de Inteligencia y Seguridad del MOPS que actuará como Secretario del comité.
 - b) Un representante de la Sección de Inteligencia y Seguridad de la División de Operaciones del Ejército de Tierra.



- c) El Jefe de la Sección de Oceanografía y Apoyo Naval del Instituto Hidrográfico de la Marina.
 - d) Un representante de la de la Sección de Espacio Aéreo de la División de Operaciones del Ejército del Aire y del Espacio.
 - e) Un representante de la Sección de Inteligencia y Seguridad de la Unidad Militar de Emergencias.
4. Como vocales por parte de la AEMET:
- a) El Jefe del Centro Español de Meteorología para Defensa.
 - b) El Jefe del Área de Predicción Operativa.
 - c) El Jefe del Área de Recursos Humanos.
 - d) El Jefe del Área de Equipamiento e Infraestructuras.
 - e) El Jefe del Área de Sistemas y Comunicaciones.

El Comité Técnico podrá estar asistido por asesores por razón de la especificidad técnica de la materia a tratar. Estos asesores tendrán voz pero no voto y deberán guardar sigilo de las deliberaciones del comité.

Con carácter general, el Comité Técnico trabajará de forma telemática los temas asignados por la Comisión Mixta de Seguimiento o los que se eleven por el cauce correspondiente, reuniéndose cuando la complejidad de los temas lo requieran o cuando cualquiera de las partes lo solicite. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Con la aprobación de la Comisión Mixta de Seguimiento, el Comité Técnico podrá constituir grupos de trabajo para actividades específicas. Los términos de referencia serán aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento a propuesta del Comité Técnico. El plan de trabajo será de su exclusiva competencia, pero informará debidamente a la Comisión Mixta de Seguimiento.

En cualquier momento las partes podrán, mediante designación y notificación a la otra parte, sustituir a los miembros del Comité Técnico por otros.

El funcionamiento del Comité Técnico se acomodará a las normas que se acuerden en su seno.

El Comité técnico deberá constituirse en el plazo de un mes desde la constitución de la Comisión Mixta de Seguimiento, una vez que el convenio comience a producir efectos.

Quinta. *Protección y acceso a la información.*

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas y de seguridad en la información.

Cualquier tipo de información intercambiada por la AEMET y el MINISDEF en virtud de este convenio, bien sea de las partes o bien de otros organismos, no podrá ser facilitada a terceros sin la expresa autorización del organismo que la proporcione, y de acuerdo con la normativa vigente. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Los datos personales que deriven de este convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados de conformidad con los principios de protección de datos establecidos en el título II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y resto de normas aplicables en esta materia.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo,



de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Tratamiento de cada una de las partes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de accesos, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y la Agencia Estatal de Meteorología recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. El MINISDEF y la AEMET asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Cada una de las partes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que incurra si se destinasen o tratasen datos personales para una finalidad distinta de la prevista en el convenio, incumpliendo lo estipulado en el mismo y/o en la normativa de protección de datos personales; todo ello a fin de garantizar la indemnización efectiva de los interesados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

La documentación de cada actividad particular que se haga al amparo del convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento de los datos de carácter personal que efectúen las Partes intervinientes, especificando los puntos legalmente requeridos.

El contenido de esta cláusula se entenderá vigente durante la duración de este convenio y sus prórrogas.

Séptima. *Legislación aplicable.*

El presente convenio se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes en la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante diálogo y negociación, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Aquellas que no puedan ser resueltas por la citada comisión, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. *Eficacia, vigencia y régimen de modificación del convenio.*

Este convenio, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de cuatro años, desde que devenga eficaz, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las partes, manifestado con un mínimo de tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia y mediante la tramitación de la correspondiente adenda.



Asimismo, el convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, por acuerdo expreso de ambas, modificarse mediante una adenda.

Novena. *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento se propondrá la forma y plazos máximos improrrogables de terminar las actuaciones en curso de ejecución previstos.

Las obligaciones y compromisos asumidos se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

Décima. *Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.*

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.–El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.–La Presidenta de la Agencia Estatal de Meteorología, María José Rallo del Olmo.

ANEXO I

Responsabilidades y relaciones entre las partes

I. Responsabilidades

El Mando de Operaciones asume a través del Adjunto de Operaciones, con sus órganos de trabajo, las relaciones institucionales con la AEMET, y la responsabilidad del seguimiento, vigilancia y control del apoyo meteorológico a Defensa.

La Dirección de Producción e Infraestructuras es el órgano de la AEMET responsable del apoyo meteorológico al Ministerio de Defensa. Asume, a través del Departamento de Producción y del Centro Español de Meteorología para Defensa (CEMD), las relaciones institucionales con el citado Ministerio.

En el ámbito del EMAD, el responsable de la gestión de la doctrina METOC, del planeamiento de ejercicios conjuntos y combinados es el Comandante del Mando de Operaciones (CMOPS). La AEMET, en el ejercicio de sus responsabilidades asesora al CMOPS en materia METOC a través del CEMD.

El CMOPS delega en el CEMD la representación METOC en los Organismos Internacionales de los que forme parte. El CEMD informará al Estado Mayor del MOPS y a la Comisión Mixta de Seguimiento de todo lo referente a esta materia. En este sentido,



cualquier propuesta o compromiso del EMAD relativo al apoyo meteorológico en dichos organismos deberá ser aprobado previamente en la Comisión Mixta de Seguimiento.

II. Ejecución del apoyo

El apoyo meteorológico será prestado a través del CEMD, ubicado en las instalaciones del MOPS, y de las distintas Oficinas Meteorológicas de Defensa (OMD) ubicadas en Cuarteles Generales, Bases Aéreas y Navales, Aeródromos Militares, Helipuertos, Acuartelamientos y Centros de Enseñanza, y a través de los canales que están definidos en el CATDEF.

III. Relaciones operativas

El Jefe del CEMD se relacionará operativamente con el CMOPS, como su asesor, a través del Adjunto de Operaciones.

Los Jefes de las OMD se relacionarán operativamente con los Jefes de las UCO correspondientes en la forma que se detalla:

1. OMD de Base de Helicópteros del Ejército de Tierra. La OMD estará adscrita a la Oficina de Preparación de Vuelo. El Jefe de la OMD se relacionará con el Jefe de la unidad apoyada a través del Jefe de esta oficina.

2. OMD de la Base Naval de Rota. La OMD se relacionará con el Jefe de la unidad apoyada, con el Jefe de los Servicios Aéreos del Aeródromo Militar de la Base, con el Jefe de Operaciones del Cuartel General de la Flota y demás jefaturas de Estado Mayor y Órdenes sitas en la bahía de Cádiz.

3. OMD del Cuartel General de la Fuerza de Acción Marítima. Con el Jefe de la unidad apoyada y con el Jefe de operaciones del Estado Mayor de la Fuerza de Acción Marítima.

4. OMD de Bases Aéreas, Aeródromos y Helipuertos del Ejército del Aire y del Espacio. La OMD estará encuadrada en la Escuadrilla de Control de Tránsito Aéreo correspondiente.

a) Si el Jefe de la OMD es un meteorólogo o diplomado, se relacionará con el Jefe del Grupo de Fuerzas Aéreas y con el Jefe del Grupo de Apoyo de la unidad correspondiente.

b) Si el Jefe de la OMD es un observador, la OMD no tendrá categoría de oficina de predicción. En este caso, el Jefe de la OMD se relacionará con el Jefe de la Escuadrilla de Control y Tránsito Aéreo, y el servicio de predicción meteorológica lo prestará el CEMD, cuyo Jefe se relacionará con el Jefe del Grupo de Fuerzas Aéreas o con el Jefe del Grupo de Apoyo de la unidad, según corresponda.

5. OMD de centros de enseñanza. Con carácter general se relacionará con el Jefe de Estudios del centro en cuestión o, en su defecto, con el Director del mismo.

a) Si el centro coincide o cuenta con una Base Aérea, Aeródromo o Helipuerto, le será de aplicación lo establecido para Bases Aéreas, Aeródromos y Helipuertos.

b) En el caso de la Escuela Naval Militar, la OMD se relacionará con el Jefe de Estudios de esta, y con la Jefatura de Órdenes del Comandante de la Fuerza de Acción Marítima de Ferrol.

Cuando la AEMET colabore, bien de forma presencial o a través del CEMD, en el planeamiento y ejecución de ejercicios o maniobras, el personal participante asesorará al Jefe de la unidad apoyada de acuerdo con los procedimientos particulares que se establezcan en el CATDEF.

*IV. Consideración del personal de la AEMET que se integra en las unidades*

Desde un punto de vista logístico y protocolario, el personal de la AEMET que preste sus servicios en una unidad, o participe en operaciones o ejercicios, tendrá la consideración de oficial si es meteorólogo o diplomado, y la de suboficial si es observador.

De la misma manera este personal tendrá derecho, de acuerdo con su consideración, al acceso y uso de las instalaciones de apoyo al personal y recreativas pertenecientes a la unidad donde esté ubicada, al uso de los medios de transporte de que se disponga y estará sujeto al cumplimiento de los mismos deberes y obligaciones que el personal militar con quien las comparta.

V. Incidencias en la prestación del servicio

Las posibles incidencias en la prestación del servicio no reguladas por las cláusulas anteriores deberán ser objeto de informes de los responsables de la unidad apoyada y de la unidad responsable del apoyo, e irán informados por el Estado Mayor correspondiente y la Dirección de Producción e Infraestructuras de la AEMET, de modo que puedan ser estudiados en el Comité Técnico en aras de alcanzar una mayor coordinación y cooperación entre ambas partes.

ANEXO II**Catálogo de datos, productos y servicios meteorológicos para defensa**

Se configura el CATDEF, como el instrumento esencial en el que se explicitan las acciones a realizar tanto por la AEMET como por el Ministerio de Defensa para hacer efectivo el apoyo meteorológico a Defensa.

Contendrá la especificación exhaustiva de los datos, productos y servicios meteorológicos que la AEMET suministrará para cumplir las necesidades específicas del EMAD, los Ejércitos y la Armada. Asimismo, contendrá los flujos de interacción entre la AEMET y Defensa para la petición, distribución y difusión de los datos, productos y servicios meteorológicos. Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en los acuerdos específicos entre la AEMET y el EMAD y los Ejércitos y la Armada, que existan a la entrada en vigor del presente convenio.

Los datos, productos y servicios especificados en el CATDEF serán interoperables, en formatos estándares o de uso común generalizado y utilizarán el canal digital y los medios telemáticos como los preferidos para su difusión y distribución en consonancia con la Estrategia TIC de la Administración General del Estado.

El Comité Técnico revisará el CATDEF y elaborará las propuestas de actualización, que serán elevadas a la Comisión Mixta de Seguimiento de Seguimiento para su aprobación con el acuerdo de ambas partes.

Toda petición de datos, productos y servicios por parte del Ministerio de Defensa que no se encuentre explicitado en el CATDEF se elevará a la Comisión Mixta de Seguimiento para su aprobación e inclusión en el catálogo, si fuera preciso. En el caso de que la Comisión Mixta de Seguimiento decida su no inclusión, esos servicios estarán sometidos a la resolución vigente de precios públicos o a la normativa sobre esta materia que le sea aplicable y cuyo coste será soportado por el solicitante.

El CATDEF aprobado con el convenio señalado en el «expone» tercero seguirá en vigor hasta su revisión o renovación, según los términos señalados en este convenio.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024016328. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-3)

Resolución de 29 de junio de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio del Interior y Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, SA, sobre transporte ferroviario de viajeros por cuenta propia del personal de la Guardia Civil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/05/pdfs/BOE-A-2024-13769.pdf>

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO**

Cód. Informático: 2024016329. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-4)

Resolución 420/38275/2024, de 2 de julio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio con la Universidad de Zaragoza, para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa de la Academia General Militar de Zaragoza.

Suscrito el 27 de junio de 2024 la Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, suscrito el 20 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 2 de julio de 2024.—El secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, suscrito el 20 de julio de 2023

En Zaragoza, a 27 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, paseo de la Castellana, 109, como entidad titular del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, cuya capacidad jurídica para la suscripción del presente convenio viene otorgada por los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don José Antonio Mayoral Murillo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, nombrado por Decreto 1/2021, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 10, de 18 de enero), en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, con domicilio social en Zaragoza, Pedro Cerbuna, 12, facultado para la celebración de este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificado por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que con fecha 20 de julio de 2023 suscribieron el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha Universidad del Centro



Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, y se publicó mediante Resolución 420/38318/2023, de 24 de julio, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 31 de julio de 2023.

Segundo.

Que en la cláusula decimoctava «Titulaciones» del citado convenio, se establece que la incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas modificativas.

Tercero.

Que por acuerdo de las partes en el seno del Patronato, se aprobó la implantación de dos nuevas titulaciones de grado y máster universitario de la Universidad de Zaragoza a partir del curso 2024-2025. Las dos nuevas titulaciones han obtenido los informes favorables preceptivos para su implantación y la autorización del Gobierno de Aragón.

En el caso del nuevo grado, con fecha 8 de noviembre de 2023, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la implantación del título de Graduado o Graduada en Estudios para la Defensa y Seguridad por la Universidad de Zaragoza, en el curso académico 2024-2025, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 229, de 28 de noviembre de 2023, por Orden ECU/1746/2023, de 16 de noviembre.

En el caso del nuevo máster universitario, con fecha 8 de noviembre de 2023, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo por el que se autoriza la implantación del título de Máster Universitario en Administración Económica y Logística en el ámbito de la Defensa por la Universidad de Zaragoza, en el curso académico 2024-2025, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 245, de 22 de diciembre de 2023, por Orden ECU/1893/2023, de 5 de diciembre.

Cuarto.

Que, en virtud de lo anterior, procede modificar la cláusula decimoctava «Titulaciones» del citado convenio, a los efectos de incorporar las nuevas enseñanzas universitarias oficiales que se van a impartir en el Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Modificación del Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para la adscripción a dicha Universidad del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza, suscrito el 20 de julio de 2023.*

La cláusula decimoctava «Titulaciones», queda redactada como sigue:

«En el centro se impartirán las siguientes enseñanzas universitarias oficiales, que figurarán en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que establece el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, pudiendo por acuerdo de las partes en el seno del Patronato implantarse estudios conducentes a la obtención de otros títulos oficiales universitarios:

1. Grado en Ingeniería de Organización Industrial.
2. Grado en Estudios para la Defensa y Seguridad.



3. Máster Universitario en Dirección y Gestión de Adquisiciones de Sistemas para la Defensa.

4. Máster Universitario en Administración Económica y Logística en el ámbito de la Defensa.

La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas modificativas al presente convenio.

Además, se podrán cursar otros estudios de posgrado, incluyendo programas de doctorado en el seno de los cuales se desarrollen líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.»

Segunda. *Eficacia.*

Esta adenda, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, ambas partes firman la presente adenda, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—El Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, José Antonio Mayoral Murillo.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2024016330. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-5)

Resolución 420/38272/2024, de 28 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Cabildo Insular de Tenerife, para la prevención de incendios forestales en la Isla de Tenerife durante la campaña de 2024.

Suscrito el 25 de junio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y el Cabildo Insular de Tenerife para la prevención de incendios forestales en la Isla de Tenerife durante la campaña de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de junio de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Cabildo Insular de Tenerife para la prevención de incendios forestales en la Isla de Tenerife durante la campaña de 2024

En Tenerife, a 25 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Fernando José López del Pozo, director general de política de defensa, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 232/2023, de 28 de marzo, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma expresa del señor secretario general de política de defensa para este acto.

De otra parte, la excelentísima señora doña Rosa Elena Dávila Mamely, presidenta del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, elegida por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular constituido en sesión extraordinaria con fecha 3 de julio de 2023, en nombre y representación de la corporación que preside, con capacidad y competencia para la suscripción del presente convenio, a tenor de lo previsto en los artículos 125.2 de la Ley Territorial Canaria 8/2015, de 2 de abril, de cabildos insulares, y 6.1, apartados b) y n) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa es el departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de defensa determinada por el Gobierno y la gestión de la administración militar, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.



Segundo.

Que de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Fuerzas Armadas participan en el Sistema Nacional de Protección Civil, que asegura la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil que, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Tercero.

Que el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, asigna a las Fuerzas Armadas, junto con las instituciones del Estado y las administraciones públicas, el deber de preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe y calamidad, así como cuando se presenten otras necesidades públicas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Cuarto.

Que los cabildos insulares son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) y constituyen órganos de gobierno, representación y administración de cada isla y gozan de autonomía en la gestión de sus intereses y el ejercicio de sus competencias propias, de acuerdo con la Constitución Española, el Estatuto y las leyes (artículo 65.3 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre).

Que, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los cabildos insulares canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, también se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esa misma Ley 7/1985, de 2 de abril, y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre.

Que, de acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos y protección del medio ambiente. Competencias asimismo recogidas en el artículo 6.2 l) y m) de la Ley autonómica 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.

Y que, de acuerdo con el artículo 2.j) del Decreto 111/2002, 9 agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cabildos insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, le corresponde al cabildo insular la competencia en materia de prevención y lucha contra incendios forestales.

Quinto.

Que para que las Fuerzas Armadas colaboren con el Cabildo Insular de Tenerife, con fines de prevención de incendios forestales, resulta necesaria la elaboración de un documento específico que refleje los compromisos contraídos por ambas partes, tanto en lo referente a los aspectos operativos como a los financieros.



Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Constituye el objeto de este convenio la colaboración del Ministerio de Defensa con el Cabildo Insular de Tenerife, con el fin de prevenir incendios forestales en el territorio de la isla de Tenerife. Esta colaboración consistirá en el despliegue operativo de patrullas terrestres, con misión de vigilancia y disuasión.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

El Ministerio de Defensa se compromete al despliegue operativo de patrullas terrestres y, en su caso, otras capacidades, con misión de vigilancia y disuasión conforme a las siguientes condiciones:

a) El período de activación será del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive. Con anterioridad al inicio de este período de activación se llevará a cabo la fase de reconocimiento. Durante esta fase, ambas partes establecerán los contactos necesarios y se intercambiarán la información más conveniente para un eficaz planeamiento de la operación.

En el caso de que la suscripción y eficacia de este convenio se produzca con posterioridad al 1 de julio, las actuaciones se iniciarán desde su fecha de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

b) La zona de vigilancia y actuación preferente de las patrullas terrestres será inicialmente toda la zona de interfase circundante a los espacios naturales protegidos (ENP) susceptible de sufrir incendios forestales en la isla de Tenerife. La Comisión de Seguimiento podrá modificarlas y variar el esfuerzo de las patrullas en cada zona para adaptarse a la valoración del riesgo.

c) Las Fuerzas Armadas articularán los puestos de mando necesarios para ejercer el mando y control de las patrullas terrestres y demás capacidades, y destacarán oficiales de enlace a los distintos comités y centros de coordinación que se constituyan, en los que sea requerida su presencia.

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a satisfacer el importe de los gastos que se produzcan conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.

El Cabildo Insular de Tenerife tratará de establecer los mecanismos adecuados para:

a) Dotar a cada patrulla terrestre de un dispositivo GPS (Global Positioning System) adecuado con la correspondiente cartografía digital actualizada, apta para desplazamiento por terreno forestal.

b) Dotar a cada patrulla terrestre de un medio de comunicación TETRA (Terrestrial Trunked Radio) para asegurar el enlace.

c) Que las patrullas puedan repostar carburante en los establecimientos de los que disponga el cabildo para el repostaje de sus propios vehículos.

Tercera. *Entidad del despliegue.*

La activación conllevará el despliegue de un máximo de 10 patrullas terrestres diarias en turnos de ocho horas, 1 equipo de mantenimiento móvil, y elementos necesarios para el mando y control, pertenecientes al Ejército de Tierra.

El número total de patrullas terrestres que se realizarán durante el periodo de activación no podrá exceder de 920 (correspondientes a 10 diarias durante 92 días).

No cabe la modificación del número de patrullas diarias.

**Cuarta. Financiación y forma de pago.**

La suscripción de este convenio no conlleva ninguna obligación ni compromiso económico para el Ministerio de Defensa.

El Cabildo Insular de Tenerife se compromete a satisfacer el importe de los gastos que se produzcan con motivo de esta colaboración de las Fuerzas Armadas, conforme a los parámetros de cálculo que se expresan en el anexo.

Para esta colaboración se estima un presupuesto global de trescientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta euros con sesenta céntimos de euro (348.960,60 euros) para el reconocimiento, despliegue, actividad operativa y relevos de unidades de las Fuerzas Armadas. Estos gastos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-0502-1722-25000.

Procedimiento de compensación y justificación de gasto. El libramiento de las cantidades al Ejército de Tierra se hará de la siguiente forma:

a) Un 65 % del importe una vez que el convenio sea eficaz, que se justificará con memoria firmada por el órgano competente en cada caso y que la Dirección General de Política de Defensa trasladará al Cabildo Insular de Tenerife antes del día 15 de julio.

b) Acabada la campaña y, antes del día 15 de octubre de 2024, la Dirección General de Política de Defensa remitirá los certificados de gastos correspondientes al resto del libramiento, cuyo importe sumado al 65 % anterior no superará las cantidades consignadas en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe parcial - Euros
Indemnizaciones.	88.968,60
Incentivos al rendimiento.	138.920,00
Mantenimiento y recuperación.	51.520,00
Combustible.	69.552,00
Total.	348.960,60

Los certificados y memorias irán firmados digitalmente por el órgano competente en cada caso, desglosarán los importes de gastos correspondientes a indemnizaciones, incentivos al rendimiento y mantenimiento y recuperación y señalarán, para cada uno de ellos, la cuenta restringida de ingresos donde el Cabildo Insular de Tenerife ingresará el importe indicado.

Una vez producida la eficacia del convenio con su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, el Cabildo Insular de Tenerife arbitrará los procedimientos para que las patrullas puedan repostar carburante en los establecimientos de los que disponga el cabildo para el repostaje de sus propios vehículos. En ese caso, el cabildo asumirá directamente los gastos de carburante que procedan.

En el caso de que las patrullas adscritas al presente convenio, por cualquier circunstancia, reposten en establecimientos diferentes a los indicados anteriormente, dichos gastos serán certificados por parte del Ministerio de Defensa y abonados por parte del cabildo en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Para el pago de los gastos de carburante, el jefe de la fuerza emitirá un certificado validando el consumo de combustible para que la Dirección General de Política de Defensa pueda remitirlo al Cabildo Insular de Tenerife antes del 15 de octubre de 2024.



Quinta. *Responsabilidades patrimoniales.*

El Cabildo Insular de Tenerife se hará cargo de las responsabilidades patrimoniales por daños a terceros originadas por las Fuerzas Armadas como consecuencia de la ejecución normal de las actividades establecidas en el presente convenio, o los derivados de las circunstancias involuntarias e inevitables salvo el caso de fuerza mayor.

Sexta. *Política informativa.*

En coordinación con el Cabildo Insular de Tenerife, el Ministerio de Defensa seguirá una política informativa activa con objeto de dar a conocer a la población la existencia de un despliegue militar, con la misión de prevenir los incendios forestales en la isla de Tenerife. Para coordinar con eficacia esta política informativa, a petición de cualquiera de las partes, se podrán convocar cuantas reuniones se estimen necesarias. Esta política informativa redundará en beneficio del cumplimiento de la misión.

Séptima. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento para la vigilancia y control en la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Estará formada por la consejera insular del Área de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias y por el director insular de Medio Natural por parte del Cabildo Insular de Tenerife, y por el subdirector general de cooperación y defensa civil de la Dirección General de Política de Defensa y un representante del Estado Mayor de la Defensa, por parte del Ministerio de Defensa.

La Comisión de Seguimiento se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes. Las decisiones se intentarán adoptar por unanimidad y, en su defecto, de forma consensuada atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá, en todo lo no previsto en este convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

En el caso de que el pago de las obligaciones económicas asumidas por el Cabildo Insular de Tenerife, estipuladas en la cláusula cuarta, no se hiciesen efectivas en el plazo de tres meses, el Ministerio de Defensa tendrá derecho al abono de los correspondientes intereses de demora sobre la cantidad debida al tipo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, siempre que se reclame por escrito el cumplimiento de la obligación, tal como establece el artículo 24 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El citado plazo comenzará a contar desde que el Cabildo Insular de Tenerife reciba, en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, con destino al Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, del Ministerio de Defensa la documentación justificativa para la tramitación del pago.

En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución asumidas por el Ministerio de Defensa en la cláusula segunda, sin que haya mediado causa de fuerza mayor, se descontarán proporcionalmente las cantidades establecidas conforme a los parámetros de cálculo establecidos en el anexo.

*Novena. Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife», finalizando su vigencia el 15 de octubre de 2024 y pudiendo prorrogarse mediante adenda hasta el 31 de diciembre de 2024 por acuerdo suscrito entre las partes.

Décima. Modificación del convenio.

Este convenio podrá ser modificado, mediante adenda, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, por acuerdo de ambas partes.

Para la firma de esta adenda se seguirán los trámites preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en todo caso, será precisa la autorización previa del Ministerio de Hacienda.

Undécima. Causas de extinción y de resolución.

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante su desarrollo y ejecución y no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, y del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Decimotercera. Transparencia.

Este convenio será publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y en el registro de convenios del Cabildo Insular de Tenerife, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en concordancia con los artículos 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos, en lugar y fecha indicados.—El Director General de Política de Defensa, Fernando José López del Pozo.—La Presidenta del Cabildo Insular de Tenerife, Rosa Elena Dávila Mamely.

**ANEXO****Financiación***Parámetros de cálculo*

A efectos de cálculo se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

Grupo 2 (oficiales y suboficiales):

- Dieta: 103,37 euros/día.
- Pluses: 37,40 euros/día.
- Incentivo al rendimiento: 55 euros/día.

Grupo 3 (tropa):

- Dieta: 77,13 euros/día.
- Pluses: 28,21 euros/día.
- Incentivo al rendimiento: 45 euros/día.

Gasto medio de locomoción, recuperación y mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo: 40 euros/día.

Gasto medio de combustible de un vehículo: 54 euros/día.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****CONVENIOS**

Cód. Informático: 2024016331. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-6)

Resolución 420/38273/2024, de 28 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior, para la realización en 2024 de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa.

Suscrito el 25 de junio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior para la realización, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de junio de 2024.—El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior para la realización, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa**

En Madrid, a 25 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don Vicente Garrido Rebolledo, Director General de la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior (INCIPE), con CIF G78828753, domiciliada en Madrid, Edificio Adequa n.º 5 Avenida de Burgos, n.º 89, 28050, conforme a las atribuciones que tiene atribuidas en virtud de los acuerdos adoptados por la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 19 de noviembre de 2020, que fueron elevados a escritura pública ante Notario el 24 de febrero de 2021.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.



Segundo.

Que el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la cultura y conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa, así como proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de Defensa Nacional.

Cuarto.

Que la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior (INCIPE) estima de especial valor para el mundo académico y, en particular, para el mundo universitario, realizar una actividad formativa dedicada al estudio de la política de seguridad y defensa, incluyendo el estudio de las nuevas amenazas y desafíos del escenario estratégico internacional, la adaptación y respuesta de las Fuerzas Armadas a los nuevos retos y su repercusión en los medios de comunicación.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior (INCIPE) para la realización, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa.

Dado el interés coincidente en la materia, el Ministerio de Defensa desea colaborar en la realización de las actividades concretas que a continuación se relacionan:

1. Conferencia Internacional sobre «Los retos de la Alianza Atlántica: la OTAN tras la cumbre de Washington de 2024».
2. Seminario «Guerras y conflictos olvidados en el mundo».



3. XIX Seminario Fuerzas Armadas y Medios de Comunicación «El conflicto asimétrico palestino-israelí».

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría General de Política de Defensa, se obliga a gestionar con el INCIPE la organización y ejecución de las actividades citadas en la cláusula primera que se concretarán en las siguientes:

- a) Coordinar los temas a tratar en las diferentes jornadas, poniendo especial interés en los mensajes a transmitir y en los públicos a los que va dirigida cada actividad.
- b) Consensuar, para el desarrollo de cada una de las actividades, los lugares de mayor impacto y de máximo interés.
- c) Colaborar en la búsqueda del personal y ponentes más cualificados para participar en las actividades previstas.
- d) Supervisar cada una de las actividades.
- e) Apoyar económicamente al INCIPE para la realización de las actividades objeto del convenio.

2. El INCIPE se obliga a:

- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Aportar, para el desarrollo del objeto de este convenio, la cantidad establecida en la cláusula tercera, cuyo desglose está especificado en la memoria justificativa del expediente.
- c) Acordar con la Secretaría General de Política de Defensa todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del Ministerio de Defensa y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera y en el anexo a este convenio.
- e) Entregar a la Secretaría General de Política de Defensa, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta.

Tercera. *Financiación.*

El Ministerio de Defensa apoyará al INCIPE en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de doce mil (12.000,00) euros, impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024. Se imputarán a dicho convenio los gastos que se reflejan en el anexo a este convenio.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se realizará tras finalizar las actividades previstas en la cláusula primera, por medio de una transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe el INCIPE.

Dicha transferencia se realizará a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

Las aportaciones financieras del Ministerio de Defensa no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Por su parte, el INCIPE aportará la cantidad global estimada de dieciséis mil quinientos euros (16.500 euros) tal y como se detalla en la memoria justificativa del



expediente. La descripción de dicho gasto quedará reflejada en la memoria económica y en la memoria de la actividad realizada.

Las facturas deberán incluir en su objeto el fin o actividad para el que se ha realizado dicho gasto.

No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaria gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente del INCIPE.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante, en el supuesto de que se derivaran ingresos para el Ministerio de Defensa, se deberá actuar según lo previsto en la Orden Ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

El INCIPE remitirá al Ministerio de Defensa un expediente del gasto.

Las actividades que engloban el presente convenio se realizarán exclusivamente dentro de su periodo de vigencia.

Por parte del Ministerio de Defensa se emitirán certificaciones de conformidad para acreditar la correcta ejecución del objeto y de las actividades previstas.

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del gasto:

Tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio, comprendida entre su fecha de inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO) y el 15 de noviembre del 2024.

En cualquier caso, las justificaciones del gasto deberán tener entrada en la Secretaría General de Política de Defensa la semana siguiente a la finalización del periodo de vigencia del convenio.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Memoria económica:

Para poder liquidar el presente convenio deberán incluirse en esta memoria los gastos realizados con cargo a la aportación económica del Ministerio de Defensa y los del INCIPE, con sus facturas y pagos correspondientes.

Incorporará, para los gastos a sufragar por las partes firmantes, los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

c) Memoria de la actividad:

Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, el INCIPE remitirá a la Secretaría General de Política de Defensa una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

**2. Forma de presentación del expediente:**

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del sistema de Gestión Integrada de Servicios de Registro (GEISER) existente en los registros de los organismos pertenecientes a la Administración General del Estado, no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas.

La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

3. Tramitación del expediente por el Ministerio de Defensa:

Tras ser recibido en la Secretaría General de Política de Defensa el expediente del gasto, ésta elaborará una certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación, junto con el expediente del gasto, será remitida a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.

4. Prohibición de pagos anticipados:

El artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que «en el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de Ley que puedan resultar aplicables en cada caso».

5. Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte del INCIPE no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. Medidas de control y seguimiento.

Se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes del INCIPE, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La citada comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia el convenio. Todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes. La presidencia de la citada comisión será rotatoria y comenzará con un representante de INCIPE.

Sexta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes



intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el Ministerio de Defensa y el INCIPE, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades del tratamiento de los datos personales. El Ministerio de Defensa y el INCIPE asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; deben obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos ellos tratamientos de los datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, y de la implementar el correspondiente mecanismo en caso de violaciones de la seguridad de los datos personales; así como establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales, y, si fuera necesario, el establecer un mecanismo acordado de contratación de encargado/s de tratamiento de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la cláusula del tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si el Ministerio de Defensa y el INCIPE destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o utilizaran incumpliendo lo estipulado en este convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar la indemnización efectiva al perjudicado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se recogen en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia del convenio y sus prórrogas.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Octava. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Novena. Actividad editorial.

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa, para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, cuando vaya a hacerse uso de elementos de imágenes institucionales del Ministerio de Defensa.

**Décima. Vigencia.**

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2024.

Undécima. Extinción del convenio.

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes desde la fecha indicada en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—El Director General de la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior, Vicente Garrido Rebolledo.

**ANEXO****Al convenio entre el Ministerio de Defensa y la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior para la realización, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa**

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la Fundación Instituto de Cuestiones Internacionales y Política Exterior (INCIPE) relacionados con las actividades objeto del convenio.

De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2. 226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024 los siguientes gastos:

- Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

- Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

- Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

- Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 «Indemnizaciones por razón del servicio» y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

- Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

- Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al Ministerio de Defensa de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:

- Gastos de personal: pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente del INCIPE.



Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue el INCIPE a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del convenio.

– Gastos de telefonía: debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Cód. Informático: 2024016332. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-7)

Resolución 420/38274/2024, de 28 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación del Consejo Atlántico Juvenil Español, para la realización de diversas actividades durante el año 2024.

Suscrito el 25 de junio de 2024 el convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación del Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) para la realización de diversas actividades durante el año 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de junio de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación del Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) para la realización de diversas actividades durante el año 2024

Madrid, 25 de junio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña María Sureda Sánchez, Presidenta de la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE), entidad con NIF G86928397, constituida el día 16 de octubre de 2013, actuando como Presidenta por nombramiento en la Junta Directiva de fecha 3 de diciembre de 2023, en base al capítulo VI de los Estatutos de 2013 vigentes.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y exponen:

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Segundo.

Que por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no



puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la citada directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Tercero.

Que el artículo 15.2, párrafos a) y j), del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Secretaría General de Política de Defensa, entre otras funciones, efectuar el seguimiento y evaluación de la situación internacional en el ámbito de la política de seguridad y defensa, así como proponer y coordinar la política cultural de seguridad y defensa y la promoción de la conciencia de defensa nacional.

Cuarto.

Que la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) tiene como finalidad formar e informar sobre asuntos de defensa común y seguridad internacional, en general, y ahondar en el estudio del papel de la Organización para el Tratado del Atlántico Norte (OTAN), en particular, comprometiendo a los jóvenes líderes en la promoción de las relaciones transatlánticas y asegurando el cumplimiento de sus objetivos futuros.

Quinto.

Que, teniendo en cuenta los objetivos coincidentes, ambas partes vienen poniendo en común sus esfuerzos en los últimos años, a través de la suscripción de convenios anuales para la realización de actividades de investigación y difusión.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) para la realización, durante el año 2024, de actividades de investigación, difusión y debate sobre seguridad y defensa.

Dado el interés coincidente en esta materia, el MINISDEF desea colaborar en la organización y realización de las citadas jornadas:

1. Evento «Aniversario OTAN: 75 años de Cooperación Global».
2. Evento «Youth Mediterranean Dialogue» (YMD).
3. Ciclo de Inteligencia.

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

1. El MINISDEF, a través de la Secretaría General de Política de Defensa (SEGENPOL), se obliga a cogestionar con la Asociación COAJE la organización y



ejecución de las actividades previstas en el presente convenio. El cometido del que se encarga el MINISDEF se especifica y constata en las siguientes tareas:

- a) Cogestionar y autorizar los permisos de los participantes en los accesos al establecimiento militar que se determine.
- b) Prestar especial atención en la recepción de los participantes internacionales.
- c) Facilitar el equipamiento audiovisual óptimo para el desarrollo de la actividad en espacios interiores (aulas, salas de reunión...).
- d) Seleccionar y contactar con los ponentes del MINISDEF para las exposiciones informativas y para las interacciones con los expertos que participen en las actividades, de modo que los contenidos sean del máximo interés para los participantes.
- e) Apoyar económicamente el desarrollo de actividades objeto del convenio.

2. La Asociación COAJE se obliga a:

- a) Organizar y desarrollar las actividades objeto de este convenio y asumir, con sus propios recursos, entre otros, los gastos generales que se generen en concepto de gastos de personal que forme parte de la propia entidad, adquisición de material inventariable de todo tipo y todos aquellos gastos no relacionados directamente con las actividades objeto del convenio.
- b) Aportar para el desarrollo del objeto de este convenio la cantidad global que se estima en la cláusula tercera.
- c) Acordar con la SEGENPOL todo lo relativo a la realización de las actividades relacionadas en la cláusula primera.
- d) Gestionar las cantidades procedentes del MINISDEF y la realización de todos los pagos que origine el desarrollo de las actividades con arreglo a lo que se señala en la cláusula tercera.
- e) Entregar a la SEGENPOL, una vez realizadas las actividades, una memoria de actividades y una memoria económica en la que se desglosen los gastos realizados, con cargo a la aportación económica del MINISDEF, como consecuencia de las actividades objeto del convenio, además de las correspondientes facturas, tal y como se indica en la cláusula cuarta. También se incluirá una descripción del gasto asumido por la Asociación COAJE.

Tercera. *Financiación.*

El MINISDEF apoyará a la Asociación COAJE en el desarrollo de las actividades previstas en este convenio con la cantidad máxima de diez mil euros (10.000,00 €), impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2.226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024.

Dicha operación se realizará, a través de una propuesta de pago, una vez reconocida la obligación por el órgano competente, previa fiscalización efectuada por la Intervención Delegada correspondiente.

El abono de la cantidad máxima reflejada en esta cláusula se podrá realizar, tras finalizar las actividades previstas en la cláusula primera, en una sola transferencia bancaria en la cuenta que a tal efecto designe la Asociación COAJE.

Por parte de Asociación COAJE, la aportación será de una cantidad global estimada de veintinueve mil doscientos sesenta euros (29.260 €).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De la ejecución del convenio no se derivarán ingresos para ninguna de las partes. No obstante, en el supuesto de que se derivaran ingresos para el MINISDEF se actuará según lo previsto en la Orden ministerial 144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del MINISDEF.

No se abonarán nunca contra esta aplicación presupuestaria gastos correspondientes a retribuciones ordinarias del personal que tenga una relación laboral dependiente con la Asociación COAJE.



Por parte del MINISDEF se emitirán certificaciones de conformidad para acreditar la correcta ejecución del objeto y de las actividades previstas.

Cuarta. Procedimiento de justificación del gasto.

La Asociación COAJE remitirá al MINISDEF un expediente del gasto, dentro del mes siguiente a la finalización de cada actividad.

1. En el expediente se incluirán los siguientes documentos:

a) Documentos justificativos del gasto: tickets, y facturas o documentos de valor probatorio equivalente (para aquellas operaciones exentas de IVA, será suficiente cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con esa misma eficacia administrativa de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Estos documentos justificativos del gasto habrán de tener fecha comprendida dentro del periodo de vigencia del convenio, y deberán tener entrada en la SEGENPOL antes del 15 de noviembre de 2024.

Los documentos justificativos del gasto y los certificados emitidos por la entidad deberán ser copias electrónicas auténticas, que se obtendrán en uno de los Registros Electrónicos de las Administraciones Públicas, conforme al artículo 27.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Memoria económica: Las actividades que engloban el presente convenio se realizarán exclusivamente dentro de su periodo de vigencia. En la memoria económica se desglosarán los gastos realizados con cargo a la aportación económica del MINISDEF.

Incorporará los certificados exigidos y los documentos justificativos del gasto que se presentarán debidamente identificados y ordenados, siguiendo el orden marcado en la memoria económica, sin presentar, en ningún caso, añadidos manuscritos.

También incluirá una descripción del gasto realizado por la Asociación COAJE.

c) Memoria de la actividad: Asimismo, tras finalizar las citadas actividades, la Asociación COAJE remitirá a la SEGENPOL una memoria de la actividad donde se incluirán los dosieres gráficos, carteles, trípticos que integren o se deriven de las actividades realizadas.

2. Forma de presentación del expediente:

El expediente del gasto se presentará electrónicamente, conforme establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del sistema de gestión integrada de Servicios de Registro (GEISER) existente en los registros de los organismos pertenecientes a la Administración General del Estado, no siendo válido ningún trámite realizado a través de cualquier otro portal electrónico de las Administraciones Públicas. La presentación deberá realizarla el representante legal de la entidad.

3. Tramitación del expediente por el MINISDEF:

Tras ser recibido en la SEGENPOL el expediente del gasto, esta misma, elaborará una certificación de conformidad del MINISDEF con la realización de la actividad objeto del convenio.

Dicha certificación junto con el expediente del gasto será remitida a la Intervención Delegada en la Subsecretaría de Defensa para recabar la fiscalización previa del reconocimiento de la obligación.



4. Prohibición de pagos anticipados:

Se aplicará lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que señala que en el ámbito de la Hacienda Pública Estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de convenios de colaboración y encomiendas de gestión con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las disposiciones especiales con rango de ley que puedan resultar aplicables en cada caso.

Incumplimiento de las normas de justificación del gasto:

En el caso de que por parte de la Asociación COAJE no se justificase debidamente el gasto de la totalidad de la cantidad establecida en la cláusula tercera, únicamente se le transferirá la cantidad debidamente justificada.

Quinta. *Medidas de control y seguimiento.*

Se creará una comisión mixta de seguimiento, formada por dos representantes del MINISDEF y otros dos representantes de la Asociación COAJE, con el objeto de supervisar, coordinar y controlar la ejecución de las actividades previstas en este convenio. La citada comisión se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio, y será necesario, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del convenio. Asimismo, será copresidida por ambas partes y todas las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes.

Sexta. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la comisión mixta de seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Séptima. *Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Asociación COAJE del MINISDEF, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida de este convenio la información clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias



en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad.

En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, la Asociación COAJE lo pondrá en conocimiento del interesado y, de no deponer su actitud, le invitará a abandonar la correspondiente instalación militar.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio, se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el mismo. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales, los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF y la Asociación COAJE recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de corresponsables del tratamiento de datos personales. MINISDEF y la Asociación COAJE asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y asumen las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad, el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los titulares de los datos personales, y, si fuera necesario, a través de un mecanismo acordado de contratación, la designación del encargado de tratamiento de los datos personales.

Si el MINISDEF y la Asociación COAJE destinasen los datos personales a otra finalidad, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. Titularidad de los resultados.

Los derechos de explotación y difusión sobre los resultados obtenidos de las actividades objeto de este convenio, en el caso de que los hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes.

Décima. Actividad editorial.

Los representantes del MINISDEF en la comisión mixta de seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del MINISDEF.



Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Undécima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal (REOICO), al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 50/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el REOICO, y estará vigente hasta el 15 de noviembre de 2024.

Duodécima. *Extinción del convenio.*

La extinción o resolución del convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La resolución del convenio no conlleva indemnización para ninguna de las dos partes.

Decimotercera. *Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.*

La comisión mixta de seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose, en tal caso, de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimocuarta. *Régimen de modificación del convenio.*

Cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes, mediante la suscripción de una adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos.—El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.—La Presidenta de la Asociación del Consejo Atlántico Juvenil Español, María Sureda Sánchez.

**ANEXO**

En este anexo se detallan los criterios relativos a los gastos a justificar por la entidad Asociación Consejo Atlántico Juvenil Español (COAJE) relacionados con las actividades objeto del convenio.

De conformidad con la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica, se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.01.121M2 226.06 de los presupuestos correspondientes al ejercicio económico de 2024 los siguientes gastos:

– Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, personal de apoyo y auxiliar y comidas de asistentes.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

– Los gastos de transporte, restaurante y hotel solo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23 del citado real decreto, y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

– Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

– De acuerdo con el Subconcepto 06. Reuniones, conferencias y cursos, del concepto 226. Gastos diversos, del artículo 22. Material, suministros y otros, de la Resolución de 20 de enero de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Ministerio de Defensa (MINISDEF) a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual el MINISDEF se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el ministerio u organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

La adaptación al MINISDEF de los códigos de la clasificación económica, realizada por la Oficina Presupuestaria de la Dirección General de Asuntos Económicos, añade lo establecido por la Dirección General de Presupuestos que, en caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas».

Además, según instrucciones del órgano fiscalizador, las facturas originales justificativas de la realización de las actividades deberán cumplir, para determinados tipos de gasto, los siguientes criterios:

– Gastos de personal: pueden contratarse traductores, personal de apoyo y auxiliar ajeno a la entidad para las actividades objeto del convenio, pero no se pueden abonar con cargo al convenio los gastos correspondientes a las retribuciones ordinarias del personal fijo o eventual laboral que tenga una relación laboral dependiente de la Asociación COAJE.



Sin embargo, sí se podrán abonar con cargo al convenio las gratificaciones o retribuciones extraordinarias que otorgue la Asociación COAJE a algún miembro integrante de su plantilla en concepto de asistencias o indemnizaciones por la coordinación de jornadas, la impartición de conferencias o por labores de administración específicas de las actividades objeto del convenio, siempre que dichas indemnizaciones se fijen con arreglo a criterios de economía y eficiencia.

Para justificar dichos gastos deberá certificarse que dicha retribución corresponde a un trabajo específico desempeñado para la realización de las actividades objeto del convenio.

– Gastos de telefonía: debe quedar constancia en la documentación justificativa que el consumo telefónico se ha llevado a cabo específicamente para cumplimentar el objeto del convenio.

– Gastos de manutención, alojamiento y locomoción: han de ir acompañados de una memoria explicativa en la que se exponga la necesidad de los gastos y que los mismos han sido ocasionados como consecuencia de las actividades objeto del convenio, así como el lugar de celebración de las actividades y la identificación de los participantes en las mismas (nombre y apellidos).

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE HACIENDA****TESORO Y PRESUPUESTO. RESÚMENES**

Cód. Informático: 2024016333. (Del BOE núm. 162, de 5-7-2024) (B. 134-8)

Resolución de 1 de julio de 2024, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican las «Operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de sus modificaciones y operaciones de Tesorería» del mes de mayo de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/07/05/pdfs/BOE-A-2024-13814.pdf>